

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO
CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. **para celebrar en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, sesión extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, a las DOCE HORAS del día SEIS DE ABRIL de 2017, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar, en segunda convocatoria, dos días más tarde a la misma hora, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente**

ORDEN DEL DÍA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA,
HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA**

1º.- Operación de Préstamo con cargo al Fondo de Impulso Económico 2017.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO,
PATRIMONIO, CONTRATACIÓN Y SEGUIMIENTO
EMPRESARIAL.**

2º.- Expediente para la imposición de penalidades en el contrato de suministro de energía y gestión energética de las instalaciones de alumbrado público exterior del Ayuntamiento de Cáceres

MOTIVO DE LA SESIÓN: Aprobación, dentro del plazo concedido, de la Operación de Préstamo con cargo al Fondo de Impulso Económico 2017.

A C T A

de la sesión extraordinaria celebrada
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**, el día

6 DE ABRIL DE 2017

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las doce horas y diez minutos del día seis de abril de dos mil diecisiete, previamente citados y al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal y bajo la Presidencia de la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a María Elena Nevado del Campo, los siguientes Concejales: D. Laureano León Rodríguez, D. Domingo Jesús Expósito Rubio, D^a María Guardiola Martín, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D. Pedro Juan Muriel Tato, D^a María Luisa Caldera Andrada, D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, D^a María Montaña Jiménez Espada, D. Raúl Rodríguez Preciado, D. Víctor Manuel Bazo Machacón D. Luis Salaya Julián, D^a Ana Belén Fernández Casero, D. Francisco Antonio Hurtado Muñoz, D^a María de los Ángeles Costa Fanega, D^a María Josefa Pulido Pérez, D. Andrés Licerán González, D^a Susana Bermejo Pavón, D. Francisco Antonio Centeno González, D. Cayetano Polo Naharro, D. Antonio María Ibarra Castro, D^a María del Mar Díaz Solís, D. Víctor Gabriel Peguero García y D^a María Consolación López Basset; asistidos por el Secretario de la Corporación, D. Juan Miguel González Palacios, y por el Interventor General, D. Justo Moreno López.

El Concejal D. Ildefonso Calvo Suero, no asistió a la sesión, pero se excusó ante la Presidencia.

La Excma. Sra. Alcaldesa desea al Sr. Calvo Suero, en nombre de la Corporación, una pronta recuperación.

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

1º.- OPERACIÓN DE PRÉSTAMO CON CARGO AL FONDO DE IMPULSO ECONÓMICO 2017.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 1º.- OPERACIÓN PRÉSTAMO FONDO IMPULSO ECONÓMICO 2017.

La Sra. Presidenta da cuenta del expediente tramitado para la concertación de una operación de crédito a través del Fondo de Impulso Económico de 2017 en el que constan los siguientes antecedentes:

“EXTRACTO DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISIÓN DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS EL 2 DE MARZO DE 2017, RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN PARA 2017 DE LA FINANCIACIÓN DE LOS COPARTAMIENTOS FONDOS DE ORDENACION Y FONDO DE IMPULSO ECONOMICO, DEL FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES, Y SE DETERMINAN LAS CONDICIONES DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO A SUSCRIBIR EN DICHA FASE.

En la sesión celebrada el día 2 de marzo de 2017 la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha aprobado un Acuerdo por el que se estable la distribución de la financiación correspondiente al procedimiento de adhesión iniciado en julio y agosto de 2016 relativo a necesidades financieras que se cubrirán en el año 2017, con cargo a los compartimentos Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, y se determinan las condiciones

para la concertación de las operaciones de crédito a suscribir en el marco de dicho procedimiento.

En ese mismo Acuerdo se aprobó la ampliación en tres años del período de carencia y del de amortización de los préstamos formalizados con el entonces Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y con el Fondo de Ordenación, hasta el año 2016. Respecto de esta medida, en cumplimiento de aquel Acuerdo, se dictará la correspondiente Resolución por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local en los próximos días, por la que se aprobará la relación de los ayuntamientos que podrán solicitar su aplicación así como el procedimiento administrativo y la condicionalidad fiscal que será de aplicación. En todo caso, se mantendrán los tipos de interés que ya estén fijados en los respectivos contratos.

Estimado de interés su conocimiento por las Entidades Locales, se comunican las características principales del Acuerdo en lo que se refiere a la cobertura de las necesidades financieras de 2017 comunicadas por aquellas, especificándose las que conciernen específicamente bien al Fondo de Ordenación, bien al Fondo de Impulso Económico, y , en lo que respecta a las condiciones financieras, a los préstamos que, con cargo a cualquiera de aquellos compartimentos, se deben formalizar entre los días 4 y 7 de abril próximo.

I. Sobre el Fondo de Ordenación.

1. Finalidad de los recursos asignados al compartimento Fondo de Ordenación.

El importe asignado al compartimento Fondo de Ordenación atenderá, en 2017:

- a) Vencimientos de principal, y sus intereses asociados, correspondientes a las operaciones de préstamo a largo plazo que cumplan con el principio de prudencia financiera.*

- b) *Vencimientos correspondientes a las operaciones de préstamo formalizadas en el marco del mecanismo de financiación a los pagos de proveedores.*
- c) *Vencimientos derivados de las deudas que en aquel mismo marco se estén compensando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado.*
- d) *La anualidad que deba satisfacerse en el ejercicio corriente para abonar las liquidaciones negativas que resulten de la aplicación de las reglas contenidas en los capítulos II y IV de los Títulos II y III del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.*
- e) *La ejecución de sentencias judiciales firmes con arreglo a la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio.*

2. Documentación necesaria para la suscripción de operaciones de crédito con cargo al compartimento Fondo de Ordenación.

La formalización de la operación de crédito por las Entidades Locales que se encuentren en las situaciones definidas en las letras a) y b) del artículo 39.1 del Real Decreto-ley 17/2014, para cubrir sus necesidades de financiación de 2017 con cargo al Fondo de Ordenación requerirá la siguiente documentación:

1. *Acuerdo del órgano competente de acuerdo con el artículo 52 del TRLRHL, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
2. *Copia de haber suscrito el cato de adhesión a la plataforma Emprende en 3 y del acto de adhesión al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General de*

Estado, y completar el correspondiente directorio con los códigos relativos a la Oficina contable Órgano gestor y unidad tramitadora.

3. *Informe del órgano interventor en el que se determinen las operaciones incluidas en la solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación que se han refinanciado o novado en términos de prudencia financiera, con arreglo a la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. Asimismo, indicará las operaciones de las incluidas en aquella solicitud que no se han podido refinanciar o novar en esos términos.*
4. *En su caso, identificación de las sentencias judiciales firmes cuya ejecución se financiará con cargo al Fondo de Ordenación.*
5. *Instrucción al ICO por el Ministerio de Hacienda y Función Pública para la formalización de la operación de crédito que, al menos, especificará:*
 - a. *Las condiciones financieras de la operación de crédito: importe máximo financiable, plazo de amortización, carencia (en su caso), tipo de interés y sistema de amortización y de liquidación.*
 - b. *Relación de las operaciones de préstamo formalizadas con las entidades de crédito cuyos vencimientos vayan a ser objeto de financiación por las que exista un compromiso de aquéllas de refinanciar, en su caso, las operaciones a largo plazo preexistentes con arreglo a criterios de prudencia financiera.*
 - c. *Los importes de los vencimientos de las operaciones anteriores y de las operaciones de préstamo formalizadas en el marco del mecanismo de financiación de los pagos a proveedores.*
 - d. *Los importes de los vencimientos, en su caso, derivados de las deudas que en ese mismo marco se estén*

compensando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado.

- e. Anualidad por devolución de las liquidaciones negativas de la participación en tributos del Estado de ejercicios anteriores que vayan a ser objeto de financiación.*
- f. Los importes de las sentencias judiciales firmes que serán objeto de financiación.*

- 6. Cualquier otra documentación que estime necesaria el Ministerio de Hacienda y Función Pública.*

La documentación citada en los apartados 1, 2, 3 y 6 anteriores se presentará en las situaciones definidas en las letras a) y b) del artículo 39.1 del Real Decreto-ley 17/2014, 26 de diciembre, para cubrir sus necesidades de financiación de 2017, se formalizarán una vez se comuniquen las resoluciones correspondientes por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local y se haya resuelto el procedimiento de adjudicación de los contratos de prestación de servicios por entidades de crédito al Fondo de Financiación a Entidades Locales.

3. Modalidad de financiación del compartimento Fondo de Ordenación.

Préstamos directos del Estado con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales a través del compartimento Fondo de Ordenación.

4. Condiciones generales y calendario de disposición del préstamo formalizado con cargo al compartimento Fondo de ordenación.

Las disposiciones del Fondo de Financiación a Entidades Locales, por el compartimento Fondo de Orientación, se efectuarán por parte del Estado en nombre y por cuenta de la Entidad Local con cargo al crédito concedido, según los casos, para cubrir las necesidades previstas en el artículo 40.1 del Real Decreto-ley 17/2014 de 26 de diciembre, destinadas a financiar con

carácter general vencimientos e intereses y liquidaciones negativas del sistema de financiación de los años 2008, 2009 y 2013.

Para evitar el déficit de financiación por vencimientos correspondientes al primer trimestre de principal incluidos en las cuantías objeto de reparto que se hayan producido en 2017 con anterioridad a la suscripción de la operación de crédito, se podrán destinar las cantidades asignadas a dichos vencimientos a compensar a las Entidades Locales que los hayan financiado con cargo a sus propios recursos, a anticipos o a cancelar operaciones puente realizadas con el Estado o con entidades financieras para refinanciar dichos vencimientos.

Las disposiciones pro el compartimento Fondo de Ordenación, se efectuarán a los acreedores que tengan derecho de cobro reconocido en los casos en los que se financie la ejecución de sentencias judiciales firmes conforme a la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio.

En todo caso, es responsabilidad de las Entidades Locales el cumplimiento de las disposiciones reguladoras de aquel Fondo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que el Ministerio de Hacienda y Función Pública pueda efectuar.

Las disposiciones de las operaciones de crédito que se suscriban en 2017 con las Entidades Locales que hayan solicitado la adhesión al Fondo de Ordenación, se ajustarán a las siguientes reglas para atender lo previsto en su artículo 40.1:

- 1. Las Entidades Locales antes de la fecha que se indique en la resolución que se comunique de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local deberán formalizar con las entidades de crédito las operaciones de refinanciación, con arreglo a criterios de prudencia financiera establecidos en la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera que resulte de aplicación, así como con arreglo al resto*

de condiciones que se pudieren recoger en la correspondiente Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Las Entidades Locales deberán presentar informe del órgano interventor citado en el punto 3 del apartado 2 anterior.

- 2. Las disposiciones del Fondo de Ordenación a favor de las Entidades Locales para la cobertura de vencimientos de principal e intereses comunicados, en su caso, se desembolsarán de acuerdo con lo previsto en la instrucción del Ministerio de Hacienda y Función Pública del ICO para la formalización de la operación de crédito.*

Mensualmente se efectuarán las disposiciones necesarias para atender el importe total de las amortizaciones e intereses financiados a la fecha de vencimiento con un máximo de una disposición mensual.

Aquellos vencimientos de principal de importe inferior a 1.000 euros anuales serán atendidos por las propias Entidades Locales, sin que se puedan incluir en el Fondo de Financiación a Entidades Locales.

En estos casos, la Entidad Local se compromete a atenderlos en los plazos previstos y deberá actualizar la información sobre vencimientos que se van a financiar a través Fondo de Financiación a Entidades Locales para excluir los que vayan a atender directamente.

- 3. Las disposiciones para la cobertura de vencimientos de principal e intereses formalizados en el marco del mecanismo de pagos a proveedores se desembolsarán de acuerdo con lo previsto en aquella instrucción al ICO.*
- 4. Para la financiación con cargo al Fondo de Ordenación de la anualidad correspondiente a la cancelación de la deuda con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores (FFPP) mediante la aplicación de retenciones en la participación en tributos del Estado, el ICO confirmará los importes*

pendientes de principal e intereses con dicho Fondo en la fecha de este Acuerdo.

En los casos en los que se atienda esa deuda con cargo al Fondo de Ordenación, desde el momento de la formalización del préstamo con el Fondo de Ordenación y en el caso de que la deuda con el FFPP se hubiese contraído sin formalización de préstamo, se dejarán de generar costes financieros a cargo de las Entidades Locales afectadas por el importe de la deuda con el FFPP que quede pendiente de retener.

Las cuantías que, previa comunicación del ICO al Ministerio de Hacienda y Función Pública, se hayan retenido por éste de la participación en tributos del Estado para compensar deudas generadas en el marco del mecanismo de pagos a proveedores y que estén incluidas entre las necesidades financieras recogidas en este Acuerdo, correspondientes al primer trimestre de 2017, serán reintegradas, si procediese, por el ICO, con cargo al Fondo de Ordenación.

- 5. La financiación con cargo al Fondo de Ordenación de la anualidad correspondiente a las liquidaciones negativas de la participación en tributos del Estado que deben satisfacerse en 2017, se realizará mensualmente por doceavas partes, en los primeros 15 días naturales de cada mes a partir de la implantación del mecanismo para cada Entidad Local, salvo en el primer mes en que se hagan efectivos los pagos por dichas liquidaciones en el que se abonarán las mensualidades correspondientes a los meses anteriores en el plazo máximo de 15 días naturales a partir de la firma del préstamo. Todo ello condicionado a las necesidades de gestión de la tesorería del Estado.*

En el supuesto contemplado en el apartado anterior, el importe de las liquidaciones positivas de los recursos del sistema de financiación que se practiquen en el año 2017 o siguientes, se destinarán en cada ejercicio por las Entidades locales, en su caso, a amortizar la parte de saldo vivo del

préstamo obtenido con cargo al compartimento Fondo de Ordenación que se hubiese destinado a satisfacer las liquidaciones negativas del año 2013 de dicha Entidad Local.

II. Sobre el fondo de Impulso Económico

1. Finalidad de los recursos asignados al compartimento Fondo de Impulso Económico.

El importe asignado al Fondo de Impulso Económico atenderá en 2017 las siguientes finalidades:

- a) Vencimientos de principal, y sus intereses asociados, correspondientes a las operaciones de préstamo a largo plazo que hayan financiado o financien inversiones financieramente sostenibles y cumplan con el precio de prudencia financiera.*
- b) La ejecución de sentencias judiciales firmes con arreglo a la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio.*

2. Documentación necesaria para la suscripción de operaciones de crédito con cargo al compartimento Fondo de Impulso Económico.

La formalización del préstamo con cargo al Fondo de Impulso Económico para cubrir necesidades de financiación de 2017 requerirá la siguiente documentación:

- 1. Acuerdo del órgano competente de acuerdo con el artículo 52 del TRLRHL, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- 2. Copia de haber suscrito el acto de adhesión a la plataforma Emprende 3 y del acto de adhesión al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, y completar el correspondiente directorio con los códigos relativos a la Oficina contable Órgano gestor y unidad tramitadora.*
- 3. Informe del órgano interventor en el que se determinen las operaciones incluidas en la solicitud de adhesión al Fondo de*

Impulso Económico que se han refinanciado o novado en términos de prudencia financiera, con arreglo a la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. Asimismo, indicará las operaciones de las incluidas en aquella solicitud que no se han podido refinanciar o novar en esos términos.

- 4. Identificación de las sentencias judiciales firmes cuya ejecución se financiará con cargo al Fondo de Impulso Económico, del Fondo de Financiación a Entidades Locales.*
- 5. Instrucción al ICO por el Ministerio de Hacienda y Función Pública para la formalización de la operación de crédito. El contenido mínimo de esta instrucción especificará: las condiciones financieras de la operación de crédito: importe máximo financiable, desglosado pro vencimientos que vayan a ser objeto de financiación correspondientes a operaciones formalizadas en ejercicios anteriores y de operaciones que se formalicen en 2017, plazo de amortización, carencia (en su caso), tipo de interés y sistema de amortización y de liquidación.*
- 6. Cualquier otra documentación que estime necesaria el Ministerio de Hacienda y Función Pública.*

Las operaciones de crédito por las Entidades Locales cuya adhesión al Fondo de Impulso Económico se haya aceptado de acuerdo con el artículo 50 del Real Decreto-ley 17/2014, 26 de diciembre, para cubrir sus necesidades de financiación de 2017, se formalizarán una vez se comuniquen las resoluciones de 2017, se formalizarán una vez se comuniquen las resoluciones correspondientes por la Secretaría General de Financiación Autónoma y Local y se haya resultado el procedimiento de adjudicación de los contratos de prestación de servicios por entidades de crédito al Fondo de Financiación a Entidades Locales.

3. Modalidad de financiación del compartimento Fondo de Impulso Económico

Préstamos directos del Estado con cargo al Fondo de financiación a Entidades Locales a través del compartimento Fondo de Impulso Económico.

4. Condiciones generales y calendario de disposición del préstamo formalizado con cargo al compartimento Fondo de Impulso Económico.

Las disposiciones del Fondo de Financiación a Entidades Locales, por el compartimento Fondo de Impulso Económico, se efectuarán por parte del Estado en nombre y por cuenta de la Entidad Local con cargo al crédito concedido, según los casos, para cubrir las necesidades previstas en el artículo 52.a) del Real Decreto-ley 17/2014 de 26 de diciembre, destinadas a financiar con carácter general vencimientos e intereses

Para evitar el déficit de financiación por vencimientos correspondientes al primer trimestre del principal incluidos en las cuantías objeto de reparto que se hayan producido en 2017 con anterioridad a la suscripción de la operación de crédito, se podrán destinar las cantidades asignadas a dichos vencimientos a compensar a las Entidades Locales que los hayan financiado con cargo a sus propios recursos, a anticipos o a cancelar operaciones puente realizadas con el Estado o con entidades financieras nacionales o internacionales para refinanciar dichos vencimientos.

Las Entidades Locales antes de la fecha que se indique en la resolución que se comunique de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local deberán formalizar, en su caso, con las entidades de crédito las operaciones de refinanciación, con arreglo a criterios de prudencia financiera establecidos en la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera que resulte de aplicación, así como con arreglo al resto de condiciones que se pudieren recoger en la correspondiente Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Las Entidades Locales deberán presentar informe del órgano interventor citado en el punto 3 del apartado 2 anterior.

Las disposiciones del Fondo de Impulso Económico a favor de las Entidades Locales para la cobertura de vencimientos de principal e intereses comunicados, en su caso, se desembolsarán de acuerdo con la instrucción del Ministerio de Hacienda y Función Pública al ICO para la formalización de la operación de crédito.

Mensualmente se efectuarán las disposiciones necesarias para atender el importe total de las amortizaciones e intereses financiados a la fecha de vencimiento con un máximo de una disposición mensual.

Aquellos vencimientos del principal de importe inferior a 1.000 euros anuales serán atendidos por las propias Entidades Locales, sin que se puedan incluir en el Fondo de Financiación a Entidades Locales.

En estos casos, la Entidad Local se compromete a atenderlos en los plazos previstos y deberá actualizar la información sobre vencimientos que se van a financiar a través Fondo de Financiación a Entidades Locales para excluir los que vayan a atender directamente.

Las disposiciones del Fondo de Financiación a Entidades Locales, por el compartimento Fondo de Impulso Económico, se efectuarán a los acreedores que tengan derecho de cobro reconocido en los casos en los que se financie la ejecución de sentencias judiciales firmes conforme a la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio.

En todo caso, es responsabilidad de las Entidades Locales el cumplimiento de las disposiciones reguladoras de aquel Fondo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que el Ministerio de Hacienda y Función Pública pueda efectuar.

III. Condiciones financieras para las operaciones de crédito que se formalicen en aplicación del Acuerdo al que se refiere la presente Nota.

1. Prestatario.

La Administración de la Entidad Local.

2. Prestamista.

La Administración General del Estado con cargo a los Fondos de Financiación a Entidades Locales, a través del compartimento Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico.

3. Banco Agente.

Instituto de Crédito Oficial (ICO).

4. Divida del Préstamo.

Euros.

5. Plazo.

Hasta el 31 de enero de 2027.

6. Importe Nominal Máximo del Préstamo.

El indicado por la entidad local en la solicitud de adhesión presentada por medios telemáticos y con firma electrónica, y que está disponible en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

7. Agentes de Pagos.

ICO.

8. Período de Devengo de Intereses.

El primer periodo de devengo de intereses se inicia, para cada disposición, en la fecha de la misma, y finaliza el 31 de enero de 2018.

A partir del 31 de enero de 2018 los periodos de interés tendrán una duración anual y el período de devengo de cada año finalizará el 31 de enero del año siguiente.

9. Principal Pendiente de Pagos.

En cada fecha de pago se calculará a partir de:

- a) La suma de las disposiciones realizadas hasta dicho momento.*
- b) La resta de las amortizaciones realizadas hasta dicho momento.*

10. Interés.

A las disposiciones de recursos con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales que se realicen en el año 2047, se aplicará un mismo tipo de interés fijo equivalentes al rendimiento medio de la Deuda Pública del Estado a plazo equivalente, calculado como el promedio de las referencias

obtenidas los tres primeros días hábiles TARTEG-2 de los meses de enero, abril, julio y octubre, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Para calcular la rentabilidad del bono de referencias, se tomará la TIR del mismo, tomando el BID que marque la pantalla ALLQ de Bloomberg, con el contribuyente CBBT (Fit Composite) de cierre de mercados de los días de cálculo.
- En caso de no existir una referencia suficientemente cercana (1mes), se tomará la interpolación entre las referencias inmediatamente anterior y posterior a la fecha de vencimiento medio del préstamo.

Antes de la primera fecha de devengo de interés, se fijará un tipo de interés fijo único que será aplicable a todas las disposiciones que se hayan realizado con cargo al Fondo de Financiación a Entidades locales. Este tipo de interés será el equivalente al promedio de las referencias obtenidas los tres primeros días hábiles TARGET-2 de los meses de enero, abril, julio y octubre, según los criterios previamente indicados.

El tipo de interés aplicable según las anteriores reglas se determinará por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

11. Base de Cálculo de Intereses.

Actual/Actual, no ajustada.

La base de cálculo se determina a través de los días transcurridos desde la última fecha de pago hasta la siguiente, dividido entre el número de días del año natural (es decir "Periodo de Devengo de Intereses" de la regla general entre 365 o 366).

Si una fecha de pago de intereses fuera inhábil a efectos del sistema TARGET de pagos europeo, el pago de intereses se diferirá al día hábil inmediatamente posterior, sin que se tenga derecho a percibir intereses adicionales por dicho diferimiento.

12. Importe a Satisfacer en Conceptos de Intereses en cada Fecha de Pago.

Como regla general, los intereses se calcularán sobre la base de la siguiente regla:

Tipo de Interés “base de cálculo de intereses” principal pendiente de pago en la anterior fecha de pago.

13. Esquema de Amortizaciones.

Se establece un periodo de carencia de 2 años.

La amortización será lineal anual del principal comenzando en enero de 2020 hasta 2027 ambos inclusive. Durante el periodo de carencia se satisfará el pago de intereses.

Las fechas de pago del principal coincidirán con las fecha de pago de intereses a partir de la finalización del periodo de carencia.

14. Importes Totales a Satisfacer en Concepto de Interés de Cada Fecha de Pago.

Serán los resultantes de la adición de los “Importes a satisfacer en concepto de intereses en cada fecha de pago” y la amortización aplicable de acuerdo con el esquema anterior. Se aplica no constante lo indicado en el apartado siguiente “Posibilidad de Amortización Anticipada”.

Los intereses se pagarán anualmente desde la fecha de formalización del préstamo.

15. Posibilidad de Amortización Anticipada.

La Entidad Local podrá reembolsar de manera anticipada el préstamo, con el límite de una vez al mes y por un importe mínimo de un 40% de la cuota de amortización, sin penalización alguna.

Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán ser dispuestas de nuevo.

No se aplican comisiones de amortización anticipada.

16. Leyes y Tribunales.

Leyes españolas y Tribunales de Madrid.

17. Intereses de Demora.

2% adicional calculado sobre las cantidades vencidas y no reembolsadas desde el día de vencimiento. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán por días naturales con base en un año de 365 o 366 días.

18. Recobro de las Cuotas Impagadas.

Retención de la participación en tributos del Estado para satisfacer la cuota no pagada más intereses de demora tal y como se detallan en el apartado anterior.”

Dando cumplimiento a dicho acuerdo, se publicó en la aplicación informativa habilitada al efecto del Ministerio de Hacienda y Función Pública, una instrucción para que los interventores de las entidades locales comunicasen a dicho Ministerio las estimaciones de las necesidades financieras para financiar vencimientos de principal e intereses (artículo 52 a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, y dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de sentencias judiciales firmes en 2016, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dado que por parte del Ministerio se indicó que el Ayuntamiento de "Cáceres se encuentra en la relación de entidades locales que pueden solicitar la adhesión para el Fondo de Impulso en 2017.

La Intervención municipal procedió a emitir dicho informe preceptivo sobre la repercusión en la tesorería local del cumplimiento de las sentencias judiciales pendientes de abonos derivados de procedimientos expropiatorios dilatados en el tiempo y resueltos recientemente, y, por otro lado, de deudas importantes con anteriores empresas concesionarias en los términos que a continuación se transcribe:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

En relación a la posibilidad de concertar una operación de préstamo, a través del Fondo de Impulso 2017, para la financiación de sentencias judiciales firmes pendientes de abono por parte del Ayuntamiento de Cáceres, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1. RÉGIMEN JURÍDICO

Se trata de un régimen jurídico especial diferenciado del régimen jurídico general contemplado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En concreto, la norma que lo regula es el Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en los supuestos de ejecución de sentencias firmes de los Tribunales de Justicia, las entidades locales podrán incluir las necesidades financieras que sean precisas para dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de las mismas, en el compartimento Fondo de Impulso Económico.

De acuerdo con el artículo 53 del Real Decreto Ley 17/2014, la Entidad Local adherida a este compartimento suscribirá la correspondiente operación de crédito con el Estado, siendo este el que, en nombre y por cuenta de la Entidad Local, gestionará, con cargo al crédito concedido, el pago de los vencimientos de los préstamos a largo plazo, a través del Instituto de Crédito Oficial, como agente de pagos del Fondo de Financiación a las Entidades Locales.

2. CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Son las indicadas en el Extracto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 2 de marzo de 2017, publicado con fecha del presente informe, en la Oficina Virtual de Entidades Locales, y que se adjunta a este informe.

El plazo de amortización es de 10 años, con dos de carencia, finalizando la amortización prevista el 31 de enero de 2027.

El tipo de interés, que es fijo y aún no se conoce, es equivalente al rendimiento medio de la Deuda Pública del Estado a plazo equivalente y su forma de obtención viene determinada en el Extracto que se adjunta.

3. CUANTÍA DE LA OPERACIÓN A SUSCRIBIR

La cuantía de la operación a suscribir a través de este mecanismo de financiación extraordinario deriva de las sentencias judiciales firmes a la fecha de la concertación.

Las sentencias y los importes de las necesidades financieras respecto a las mismas se adjuntan al presente informe.

4.- CAPACIDAD ECONOMICA PARA HACER FRENTE A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA NUEVA OPERACIÓN DE PRESTAMO.-

Considerando el plazo de diez años para la nueva operación de endeudamiento, con dos de carencia, el Ayuntamiento durante el primer año del préstamo tendría que hacer frente únicamente a los intereses que genere el capital vivo, para lo cual se podría habilitar crédito en la aplicación presupuestaria 10/011/310 mediante la modificación presupuestaria correspondiente.

Se estima que el Ayuntamiento a partir del ejercicio 2020 tendrá que abonar las cuotas de amortización e intereses, para lo cual dispondrá de suficiente capacidad económica para hacer frente a las obligaciones de la nueva operación de préstamo, consideradas las previsiones actuales y estimadas de ingresos y gastos, así como los ingresos en 2018 y 2019 del exceso de canon de la concesión del Ciclo Integral del Agua y a partir de

2020 del canon variable por esta concesión (estimado en un 4 por cien de la facturación anual).

5. ÓRGANO COMPETENTE

De acuerdo con el artículo 22.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al exceder el importe acumulado de las operaciones de préstamo del 10 por cien de los recursos ordinarios del Presupuesto -el diez por cien de los recursos ordinarios del Presupuesto asciende a 6.280.800,41 €-, el órgano competente para la aprobación del expediente de concertación de la operación de préstamo es el Pleno de la Corporación, siendo el quórum el de mayoría absoluta, de conformidad con el artículo 47.2 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al superar la operación prevista el diez por cien de esos recursos ordinarios del Presupuesto.

Es cuanto se tiene a bien informar, a los efectos oportunos. *EL INTERVENTOR GENERAL. Fdo.: Justo Moreno López.*”

Finalmente consta en el expediente el informe de Intervención remitido al Ministerio de Hacienda y Función Pública, en el que se detallan las sentencias judiciales pendientes de pago, junto con los intereses de demora estimados, que ascienden a 17.573.326,04 euros, y que a continuación se transcribe:

INFORME INTERVENCIÓN

“En relación a la aplicación informática habilitada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para que los interventores de las entidades locales comuniquen al mismo las estimaciones de las necesidades financieras necesarias para financiar vencimientos de principal e intereses (artículo 52 a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, y dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de sentencias judiciales firmes en 2016, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley

Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y dado que por parte del Ministerio se indica que el Ayuntamiento de "Cáceres se encuentra en la relación de entidades locales que pueden solicitar la adhesión para el Fondo de Impulso en 2017" (sic), según la aplicación telemática del Ministerio -la Oficina virtual de entidades locales-, a fin de solicitar la adhesión al Fondo de Impulso Económico para 2017, se requiere que por el Interventor se informe de la repercusión en la tesorería local del cumplimiento de las sentencias judiciales pendientes de abono. En consecuencia, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

El cumplimiento de sentencias judiciales pendientes de abono por parte del Ayuntamiento de Cáceres, relativos a, por un lado, intereses de demora derivados de procedimientos expropiatorios dilatados en el tiempo y resueltos recientemente, y, por otro lado, a deudas importantes con anteriores empresas concesionarias, teniendo en cuenta la elevada suma global que representa, daría lugar a que la entidad sufriera graves desfases de tesorería y no pudiera atender con normalidad el ritmo de pagos marcados por el Plan de Disposición de Fondos.

Las sentencias y los importes, tanto de deuda con proveedores o acreedores, como de intereses de demora vinculados, son los siguientes:

1) Sentencia 52/2013, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Cáceres, a favor de la mercantil EXPÓSITO Y GÓMEZ, S.L. (Si bien el importe fijado por intereses de demora asciende a 702.966,24 €, se estiman necesidades financieras por importe de 1.200.000,00 €, ya que estos intereses aún no han sido abonados y sin perjuicio de que el auto de ejecución señala que se devengarán los intereses que correspondan, fijando como mínima la cuantía establecida).

2) Sentencia de 28 de febrero de 2013, del Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid, a favor de la Administración Concursal de la mercantil AUTOBUSES URBANOS DEL SUR, S.A. (Importe previsto de principal 7.911.351,72 €, del cual está abonado 1.284.546,56 €. No obstante, se ha recurrido y el importe pendiente de principal, según el Ayuntamiento, asciende a 2.040.651,79 €. Considerando que el recurso de apelación se resolverá en octubre de este año, sin conocer la cuantía final de la deuda, así como los intereses de demora que puedan devengarse, se estiman unas necesidades financieras de 4.000.000,00 €).

3) Sentencia n.º 345, de 22 de abril de 2005, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, a favor de GP PROMOCION DEL SUELO, S.L. Se encuentra en fase judicial la reclamación sobre intereses de demora, por lo que se estiman necesidades financieras por 600.000,00 €, para atender posiblemente mayores intereses de demora.

4) Sentencia nº 929/2009, de 20 de octubre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y Sentencia de 15 de diciembre de 2012 del Tribunal Supremo, a favor de Herederos de D. Victoriano Iglesias Rodríguez, con motivo de expropiación de parcelas. Conlleva intereses de demora por importe total de 450.000,00 € aproximadamente.

5) Sentencia de 16 de junio de 2010, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, a favor de D^a M^a del Sagrario Galán Nogales y hermanos Pérez Toril, con motivo de expropiación de parcela. Los intereses de demora ascenderían a 1.730.861,29 €.

6) Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Cáceres, en los autos del P.O. 166/15 y relacionado con el anterior, el Juzgado de lo Mercantil de Cáceres donde se tramita el Procedimiento concursal número 793/2012, derivado de una expropiación a la mercantil MEGO, CONSTRUCCIONES Y GESTIÓN DE OBRAS, S.A. (en concurso). Los intereses de demora ascenderían a 615.107,48 €, mientras que deben abonarse 416.121,05€ de principal, tras la declaración de nulidad del

expediente de compensación realizado en 2012. Las necesidades financieras ascienden a un total de 1.031.228,53 €.

7) Sentencia n º 52/2013, de 22 de enero de 2013, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, a favor de los herederos de Reyes Vela Gutiérrez, por expropiación. Los intereses se cuantifican en 61.236,22 €.

8) Demanda presentada por la concesionaria ACCIONA AGUA, S.A., por liquidación de contrato. Podrían estimarse, aproximadamente, necesidades financieras por 8.500.000,00 €, si el fallo -en este año probablemente- es perjudicial al Ayuntamiento.

En total, las necesidades financieras -considerando tanto las sentencias firmes como las contingencias por procedimientos judiciales sin resolver- ascienden a 17.573.326,04 €. Indudablemente -y sin perjuicio de que debería ser mejor informado por la responsable de la Tesorería de este Ayuntamiento-, el cumplimiento de las sentencias citadas daría lugar a una desfase bastante grave de la tesorería municipal. EL INTERVENTOR GENERAL. Fdo.: Justo Moreno López”.

Una vez emitido dicho informe, por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, se dictó Resolución de aceptación de financiación de las deudas derivadas de cumplimiento de sentencias judiciales firmes en los términos siguientes:

“El Ayuntamiento de Cáceres (Cáceres se encuentra en el ámbito subjetivo del compartimento del Fondo de Impulso Económico regulado en el artículo 50 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

La solicitud del Ayuntamiento de Cáceres debe ir acompañada de los documentos que determina el artículo 51 del citado Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.

La citada entidad ha solicitado el acceso al compartimento del Fondo de Impulso Económico para obtener liquidez para las siguientes necesidades financieras:

- a) Sentencias judiciales firmes en los términos de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Vista la solicitud y la documentación aportada, y una vez adoptado el Acuerdo correspondiente por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, el pasado día 2 de marzo de 2017, esta Secretaría General adopta la presente

RESOLUCIÓN

Aceptar la financiación de la ejecución de sentencias judiciales firmes por parte de la Entidad local, relacionadas a continuación, admitiéndose sólo respecto de aquellas que hayan adquirido firmeza antes de formalizar el préstamo con el Instituto de Crédito Oficial.

Referencia	Importe
Sentencia 52/2013	1.200.000,00
Sentencia de 28 de febrero de 2013	4.000.000,00
Sentencia nº 345 de 22 de abril de 2005	600.000,00
Sentencia 929/2009	450.000,00
Sentencia derivada de P.O. 1095/2008	1.730.861,29
Procedimiento concursal 793/2012 y Auto P.O.166/2015	1.031.228,53
Sentencia 52/2013	61.236,22
Pendiente	8.500.000,00
TOTAL	17.573.326,04

El Ayuntamiento de Cáceres queda obligado a facilitar, a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, al Instituto de Crédito Oficial información de los datos de las sentencias

solicitadas al objeto de poder ser atendidas con cargo al Fondo de Impulso Económico. Madrid, 15 de marzo de 2017. LA SECRETARIA GENERAL. Belén Navarro Heras”

Y la Comisión, por tres votos a favor del Grupo Municipal Popular y cuatro abstenciones del Grupo Municipal Socialista, del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y del Grupo Municipal de Cáceres Tu, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Pleno que, con el quórum exigido de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación exigida en el artículo 47. 2. 1) de la Ley de Bases de Régimen Local, adopte el siguiente acuerdo:

Solicitar del Ministerio de Hacienda y Función Pública la concesión de una operación de crédito a largo plazo de 10 años de duración, para la financiación de la ejecución de sentencias judiciales firmes por parte de esta Entidad Local, identificadas en el informe de la Intervención municipal de 3 de agosto de 2016, por un importe total máximo de 17.573.326,04 euros, y con sujeción a las condiciones establecidas en el Acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos el día 2 de marzo de 2017, relativo a la distribución para el año 2017 de la financiación de los compartimentos del Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico y del Fondo de Financiación a Entidades Locales. POR LA COMISIÓN».

A continuación, la Exma. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, Sra. López Basset que, partiendo del hecho de que considera que su voto en este Pleno es irrelevante y quizá por eso no tiene toda la información que puedan tener el resto de grupos políticos, informa que utilizará su exposición para darle un *tirón de orejas* al equipo de gobierno por la forma de gestionar este asunto, pues es un ejemplo más de cómo lo hacen continuamente.

Señala que se convocó una sesión extraordinaria de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, hace una semana, para que los grupos de la oposición apoyaran una operación de préstamo de diecisiete millones y medio de euros, y, posteriormente traerlo a este Pleno extraordinario.

Considera que esta no es una forma de implementar el diálogo y la transparencia; una operación de este calibre debería haber valido sentarse con los grupos de la oposición a buscar alternativas, ponerlas sobre la mesa. Teniendo en cuenta, también, que estas deudas vienen de lejos, haberlo tenido previsto a la hora de tramitar los presupuestos, haber hablado sobre el tema.

Para ella, la lógica de gestionar este tipo de asuntos, hubiera sido la contraria. En primer lugar se debería haber explicado a la ciudadanía qué es lo que se debe y por qué se debe, que son expropiaciones y concesionarias; expropiaciones que se iniciaron con un Plan General, hace muchos años, por el año 1998 y que, presuntamente, ha resultado ser un gran *pelotazo* para determinadas personas y empresas.

Además, se sigue beneficiando, dejando que el tiempo pase y acumulando así, año tras año, millones en intereses, que siguen beneficiando a los mismos. Se debería explicar a los ciudadanos, cuál fue la metedura de pata en la expropiación de MEGO. Se debería explicar que el tipo de interés de este préstamo está sujeto a la deuda pública, que ahora anda por el 1,68% y que, según los presupuestos Generales, que el Partido Popular ha presentado en el Congreso, se presume que suba en los próximos años.

Tienen que explicarle todo eso a la ciudadanía de Cáceres y, luego, deben pedir perdón por la gestión que han hecho de este asunto.

Para más tarde haberse sentado con el resto de los grupos políticos y buscar las alternativas posibles a estos pagos, que puede que sea esta, no lo sabe porque no tiene la información suficiente.

Lo único que ha hecho el equipo de gobierno es presionar a los grupos de la oposición a través de los medios de comunicación y hacer creer a la gente que son los responsables. La Concejala Delegada en un medio de comunicación ha manifestado que el *no*, tendrá consecuencias *brutales* para Cáceres. Opina que *brutal* ha sido desangrar las arcas municipales con el pago de expropiaciones y concesionarias, la acumulación millonaria de intereses que hay que pagar por la mala gestión de este asunto. Están acostumbrados a brutalidades, pero no a oír al equipo de gobierno dialogar, a quitarse la careta de prepotencia, a asumir sus errores y, sobre todo, a asumir sus responsabilidades, que es lo que les piden desde su Grupo político.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra al Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Sr. Polo Naharro, que manifiesta que en una de las acepciones del término *competencia* en el diccionario de la RAE, la define como Pericia, “*aptitud o idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado*”. Esto es justo lo que le falta a la Sra. Alcaldesa, la incompetencia es la ausencia de competencia, es lo que ha provocado con esta toma de decisión.

No tiene pericia porque no tiene la habilidad para gobernar en la situación actual, porque todavía no entiende, como ha dicho la Sra. López, que esta es una situación en la que el diálogo es necesario, pero el diálogo desde la lealtad. No se creen de verdad que hay que empezar a gobernar hablando con todos los grupos.

También, considera que le falta aptitud, pues no tiene ni capacidad, ni disposición para ejercer ese liderazgo. No tiene disposición, porque lejos de cuidar a los grupos de la oposición y, en concreto, al de Ciudadanos que, en determinadas situaciones ha sido el único que le ha dado cierta estabilidad para gobernar en los meses pasados, se dedica a torpedear a Ciudadanos y a alentar a algunos de sus concejales menos talentosos a utilizar los

WhatsApp y las redes sociales para pegar la *puntillita* a Ciudadanos, unas veces con los clubes deportivos, otras con las casetas...

Tampoco es la idónea, no es la adecuada, y esta situación es el ejemplo de que no es idónea para gobernar la ciudad y de que es la culpable del punto en el que se encuentran.

Con esto, opina que queda claro qué significa falta de competencia. La Sra. Alcaldesa es la responsable de que suceda hoy lo que va a suceder, de impulsar una operación que trae con una ausencia de información importante, con un tipo de interés desconocido, pretendiendo que hagan un acto de fe, aprobando este dictamen, cuando, según la documentación que se les facilitó para la Comisión, parece que es un préstamo, pero según los correos electrónicos no saben si es una póliza de crédito, desconocen cómo se va a pagar, pues le resulta curioso lo del canon del agua, pues ya es la *enésima* que se va a una Comisión de Economía y el canon del agua lo va a pagar todo en los futuros años; le gustaría tener el detalle de cómo se van a pagar con este canon muchas cosas y qué es lo que ya se ha consumido en los últimos años.

Afirma que es una operación para pagar a *cuatro señoritos amigos suyos* que han pegado un gran *pelotazo* en esta ciudad y que le está costando el dinero a los cacereños. Sin embargo, no pone el mismo ahínco en buscar mucho menos dinero para un Plan de Rescate que ha ninguneado, para un Plan de Empleo Social que, independientemente de lo que opine Ciudadanos, la Alcaldesa justifica por el dinero; para impulsar lo que la Moción sobre Aldea Moret aprobó este Pleno; o para tener el IMAS *hecho unos zorros*, para esto no pone el mismo ahínco, pero sí para buscar diecisiete millones para pagar a cuatro señoritos.

Señala que gobiernos del Partido Popular y del Partido Socialista han traído a esta situación de quebranto económico, en la que los cacereños se tienen que gastar un dineral para pagar su mala gestión. Pues, que lo

solucionen el Partido Popular y el Partido Socialista, siguiendo el criterio, que aplaude, del Sr. Pacheco, *quien lo ha provocado, quien lo pague*.

Como Ciudadanos tiene la libertad y capacidad de decir qué gobiernos fueron los que han traído a todos hasta esta situación, sin saber por qué se ha demorado tanto la resolución de estos conflictos, por qué se aguanta hasta el final, por qué suben tanto los intereses de demora; pues deben pagarlo ellos y no busque cómplices para esto.

Asevera que no confían en la Sra. Alcaldesa, ni en que sea la Alcaldesa que merece esta ciudad, se ha convertido en un problema, lo que es una evidencia; lo único que lamenta es que en aquel momento en el que tuvo que tomar la decisión dolorosa entre Senado o Ayuntamiento, optara por el Ayuntamiento, porque en el Senado, como dijo ella misma, no se hace nada, y allí quizá su toma de decisiones hubiera pasado más desapercibida.

Insiste en que son el Partido Popular y el Partido Socialista quienes deben solucionar lo que estropearon.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, Sr. Salaya Julián que afirma que su Grupo podría pensar en soluciones para esto, pero esa equidistancia tan propia de los nuevos partidos, les pone en una situación complicada.

Manifiesta que ellos no han provocado esto, se puede ver, punto por punto, y las Sentencias que se pretenden pagar no son del Partido Socialista. No hay ni una sola expropiación que haya ejecutado el Partido Socialista, ninguna expropiación sobre un Plan de Urbanismo que se haya aprobado gobernando el Partido Socialista y lo único que podría relacionarse con ellos es una situación muy compleja que encontró la Alcaldesa Carmen Heras, por la situación del autobús urbano.

De cualquier forma, entienden que provoca cierto desequilibrio el estado de las relaciones entre el Partido Popular y Ciudadanos, en las que seguramente Ciudadanos tiene una mínima parte de la culpa.

En cualquier caso, entiende que aquí lo que se produce es una falta de previsión económica del equipo de gobierno, que tiene que estar corrigiendo continuamente para afrontar lo que viene como si no lo esperara; se produce una falta de información de la que ya ha hablado la Sra. López, suelen recibir las peticiones de ayuda y los llamamientos a la responsabilidad cuando las situaciones ya son irreversibles, teóricamente, luego sí son reversibles si no se aprueban; se reciben estos llamamientos a la responsabilidad cuando las decisiones ya están tomadas.

Además, considera que hay omisiones inaceptables con la información económica que se traslada, no se puede hacer una fiesta de balance económico y obviar esto, no se pueden convocar ruedas de prensa para hablar del balance económico del año y no de lo que se viene encima, no se puede vender una situación optimista y no hablar de las partes más negativas.

De cualquier forma, recuerda que su Grupo nunca prometió sostener un gobierno, sostener el modelo económico del PP, ni sus políticas económicas.

Entiende que tienen un problema si no son capaces de seducir a quienes han acordado con el PP para gobernar, este problema se traslada en inestabilidad en el gobierno. No pueden esperar que, cuando se genera esta situación, se recupere una especie de entelequia bipartidista, en un ideal del Grupo Popular en el que se recuerdan grandes consensos en lo que le hacía falta al Partido Popular y el voto responsable del Partido Socialista viniendo al rescate. Esto no ha pasado nunca, aunque en una idealización del bipartidismo hay podido parecerlo, en algún momento, y, desde luego, no va a empezar a pasar ahora.

Deben buscar una estabilidad en el gobierno y la única forma que tienen es empezar a coser las relaciones con el partido que les llevó al gobierno para intentar que les sostenga en él.

Tiene claro que tienen un trabajo muy arduo por delante, tras oír la intervención del Sr. Polo, para volver a tejer una mayoría de gobierno. Les recomienda que se pongan a ello cuanto antes.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa cede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, en este punto del Orden del Día, Sra. Guardiola Martín que, en primer lugar, le gustaría centrar el debate en el asunto hoy compete y preocupa.

Afirma que se trata de un mecanismo extraordinario que el Ministerio pone a disposición de todos los municipios para afrontar el pago de sentencias judiciales firmes. Para poder acogerse a este mecanismo extraordinario, se necesita cumplir una serie de requisitos que, gracias al esfuerzo y el trabajo del equipo de gobierno, el Ayuntamiento cumple.

Uno es cumplir con el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, otro cumplir el periodo medio de pago a proveedores y otro estar al corriente de las obligaciones de suministro de información económico-financiera. Por lo tanto, esta medida solo está destinada a ayuntamientos cumplidores que contribuyen al saneamiento de las cuentas públicas, aunque parece que esto le duela y moleste al resto de grupos políticos; posiblemente preferirían que el Ayuntamiento estuviese como en el año 2010, con una deuda cercana a los noventa millones, pero, afortunadamente no es así.

Señala que se trata de una operación de préstamo que se suscribiría por un importe de diecisiete millones y medio, que es el máximo, aunque a fecha actual ya se sabe que se ha ganado el contencioso con ACCIONA, con lo que no se tendría que hacer frente a esa deuda.

Informa que se solicitó la adhesión a este préstamo en agosto de 2016, por lo que no ha habido falta de previsión; se solicitó porque este Ayuntamiento es cumplidor y han podido ser beneficiarios. En cuanto a la

información, se ha puesto a disposición de todos cuando el Ministerio la ha trasladado.

No se trata de una línea de crédito, como ha manifestado el Sr. Polo, es un préstamo. En los correos a los que se ha referido, lo que se dice, para una mejor comprensión, es que funciona como una línea de crédito y que solo se pagará por los importes de los que se disponga.

Es un préstamo a diez años, con dos años de carencia, y se puede cancelar cuando se quiera.

En cuanto a los intereses del préstamo, dice la documentación que todos tienen en su poder, que serán los correspondientes al tipo medio de la deuda pública; si se hubieran molestado en averiguar cuál es este tipo, sabrían que es un tipo de interés negativo, lo que implica que, a fecha actual, no se pagaría ni un euro de tipo de interés.

Manifiesta que el tipo medio de deuda pública es lo que le cuesta al Estado financiarse y ese es el precio que repercute que hoy, repite, es negativo.

Este precio está relacionado con el precio de mercado y siempre es más bajo que el tipo de interés bancario, porque, como deberían saber, es una inversión segura, a mayor riesgo, mayor rentabilidad, y viceversa.

Pregunta si alguno de los presentes tiene algún préstamo o hipoteca con entidades financieras a tipo cero y si dirían que no si tuvieran la opción, porque eso es lo que le están haciendo hoy a los cacereños, no al equipo de gobierno.

No está para dar lecciones a nadie, pero se asombra del descaro con el que, sin tener ni idea, se atreven a afirmar rotundamente lo primero que se les pasa por la cabeza. En su caso, su formación sí está relacionada con asuntos económicos y entiende que cueste entender ciertas cuestiones, como a ella le cuesta prepararse asuntos relacionados con temas urbanísticos o jurídicos, porque no es su formación; pero tiene claro que cuando viene al Pleno para tomar una decisión, porque es su

responsabilidad, se prepara el asunto, lo estudia, pide asesoramiento tanto dentro como fuera del Ayuntamiento y, desde luego, las decisiones no las toma con las tripas, sino con la cabeza y pensando siempre en el interés general. Cualquiera que tenga un mínimo de sentido común sabe que se trata de una operación muy conveniente para la ciudad.

Respecto a lo manifestado por la Sra. López, le entristece que diga, en primer lugar que no es relevante y que su opinión no es importante, cuando su voto sí es relevante y su opinión también, a los cacereños sí les preocupa lo que la Sra. López opine y que quiera que se sigan pagando intereses por unas sentencias, en cuyo origen no va a entrar. Hay un problema encima de la mesa y los cacereños lo único que quieren es que se les dé solución.

En cuanto a lo manifestado por el Sr. Polo, señala que el equipo de gobierno no está para cuidar a los grupos de la oposición, sino para cuidar a los cacereños y es lo que hacen; intentan que las relaciones sean fluidas, pero se dedican a cuidar a los cacereños.

Falta de información, en absoluto, todos tienen la que ha facilitado el Ministerio, desde hace ya más de una semana.

Afirma que los nuevos grupos venían a cambiar la *vieja política*, pero cree que lo que están haciendo es alimentar a un monstruo.

Tienen en sus manos la posibilidad de solucionar un problema que todos han heredado y pagan los cacereños.

En cuanto a lo manifestado por el Sr. Salaya, no sabe a qué soluciones se refiere; ha leído en prensa que se preguntaban por qué no se solicitaba un préstamo bancario. Deben informarse un poco antes de opinar lo primero que se les pase por la cabeza. Un préstamo bancario financia inversiones, no gastos corrientes y tiene un tipo de interés que, por muy bajo que sea, es superior a cero.

Respecto a la falta de previsión, repite que se adhirieron a este mecanismo en agosto de 2016.

Por lo tanto apela a la responsabilidad de tienen como oposición porque, a veces, a quienes se les olvida que no se gobierna con mayoría absoluta es a la oposición; la composición que los cacereños han decidido que tenga este Pleno exige una responsabilidad en la toma de decisiones, no sólo está el equipo de gobierno para solucionar los problemas a los cacereños, también la oposición tiene la misma obligación.

No va a entrar a debatir el origen de estas sentencias judiciales que están sobre la mesa, porque eso es lo que quieren, desviar el debate; lo que importa es la solución, cómo se va a solucionar el problema y cómo se va a afrontar una deuda que existe hoy y si votan que no, seguirá existiendo mañana, pasado mañana y dentro de un año.

Cree que hay que darle una solución en beneficio del interés general, le gustaría escuchar otra solución mejor, hasta ahora no ha oído ninguna, pidiendo que sean soluciones viables, posibles, estudiadas y conformes a la realidad; y que no se enroquen, como el Sr. Salaya, en esa actitud infantil exponiendo la típica ocurrencia que se les pase por la cabeza, tienen que dedicarse a trabajar y a ayudar a hacer de Cáceres una ciudad cada día mejor.

Toma la palabra la Sra. López Basset, dentro del segundo turno de intervenciones, manifestando que no tenía pensado intervenir pero quiere decir a la Sra. Guardiola, ya que se vanaglorian de que este equipo de gobierno es cumplidor y por eso las cuentas están saneadas, que están saneadas porque no se ha invertido en todos estos últimos años, no se ha hecho nada y se ahorra dinero. Le invita a que vea las cuentas de otros Ayuntamientos cumplidores, como el de Madrid, Barcelona, Valencia donde además se está invirtiendo en la realidad social.

También quiere señalar respecto a que el préstamo se solicitó en agosto, que desde entonces han tenido tiempo de informar a todos los

concejales, dándoles lecciones de lo que se había solicitado, por qué y cómo. Lo hubieran agradecido.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra al Sr. Polo Naharro que repite lo que ha manifestado la Sra. López; el resto de concejales que no tiene conocimientos como la Sra. Guardiola tan extensos y profundos de economía habrían tenido tiempo para entender algo desde agosto de 2016; señala que todos los grupos de la oposición dice lo mismo, nadie sabía nada, no han informado y eso es una constante en su queja.

Es cierto que cuidar a los cacereños es tarea de todos, pero se deja de cuidar a los cacereños cuando ningunean a tres grupos que los representan. Cuidar a los cacereños es sentarse con los tres grupos, desde agosto de 2016 y empezar a solucionar este problema, no hace una semana con una documentación incompleta y corriendo.

Ese es el talante del que hablaban antes, van a golpe de ocurrencia, a golpe de necesidad, así no se trabaja.

Insiste en que había tiempo más que suficiente para haber solucionado esto, pero no se lo creen, no lo entienden; pensaba que ya habían superado el *jet lag* de la mayoría absoluta, pero parece que no.

Es tan sencillo como haber sentado a los tres grupos y explicarles esta situación en agosto de 2016, no hoy.

El Sr. Salaya Julián entiende que la Sra. Guardiola no quiera hablar del origen de la deuda, pues se podría hablar del millón doscientos mil euros de una expropiación iniciada por el Partido Popular, de los seiscientos mil euros de otra expropiación iniciada por el Partido Popular, de los cuatrocientos cincuenta mil, del millón setecientos mil y así demasiadas expropiaciones, demasiado raras, iniciadas por el Partido Popular, que todavía a día de hoy sigue siendo un misterio cómo se pudieron cometer tantos errores.

De cualquier forma, si el equipo de gobierno sigue refiriéndose a la actitud infantil, va a empezar a pensar que tratan de trasladar una imagen de él como que es muy joven y un poco irresponsable, pues lo dicen mucho; empieza a preocuparse de ese tema porque se repite con mucha frecuencia.

Le preocupa más el continuo referirse a que no se enteran de nada, que no se informan, porque se hace un trabajo serio y, de hecho, han consultado y se les ha dicho que sí se puede acudir a un crédito privado. Si se acaba pidiendo un crédito privado, tendrán que dar marcha atrás con este asunto.

Normalmente no se suelen meter en asuntos personales, pero últimamente sí; la Sra. Guardiola vino al Ayuntamiento con un perfil profesional muy preparado para esto, pero parece que lo que le falta es cintura política para mantener los equilibrios, los consensos y para ser capaz de llegar a acuerdos; esta cintura política se echa mucho en falta en estos asuntos y no le permite sacar adelante su programa económico.

Le sugiere que se preocupe un poco menos por la capacidad para entender los papeles que les dan a los concejales de la oposición, y que se preocupe un poco más por si tiene capacidad para sacar adelante su programa económico, porque si no la tiene, tendrá que plantearse si quiere seguir al frente de la Concejalía de Economía.

Le preocupa esa actitud porque no pone nada fácil el que la situación de la que han hablado antes, respecto a la situación de los acuerdos de gobierno con Ciudadanos y que reviertan; no lo ponen nada fácil, si su tono es cada vez peor, si la relación con la oposición es cada vez peor.

Además, hay que dejar claro que cuando se habla de esto, aunque no quieran hablar del origen, están hablando de la herencia que les dejó un alcalde de su partido y que intentan derivar a la próxima legislatura, con un crédito que les permitiría, por su periodo de carencia, mandar el inicio de los pagos a la siguiente legislatura, empezar a pagar en 2020, que opina que es realmente el interés que tienen en este préstamo, empezar a pagar en la

próxima legislatura y que sean otros los que hereden lo que ellos heredaron de José María Saponi.

Decía antes que el Partido Popular no puede engañar a través de la omisión, celebrando datos económicos positivos, sin hablar de lo que se va a deber por sentencias judiciales.

Entiende, además, que esta es una estrategia equivocada y si el equipo de gobierno piensa que es la correcta, son los responsables de llevar adelante la política económica del Ayuntamiento, pero también de mantener las mayorías que les permita sacarlas adelante, la mayoría que les llevó al gobierno y con la que deberían estar gobernando la ciudad y siendo capaces de sacar adelante su programa económico, pues parece que tienen serias dificultades para hacerlo.

Agradece que en los plenos respondan a la prensa, también ha insistido mucho el equipo de gobierno en la prensa, con la situación de *bloqueo* político a la que la oposición les somete. En este asunto, el responsable de esta situación es un Alcalde de su partido; del bloqueo político de la Ciudad, los responsables son, primero el equipo de gobierno que no es capaz de mantener sus acuerdos de gobierno; y, también, el Presidente del Gobierno que les ha impuesto una regla de gasto que les asfixia, que no les permite gastar el superávit que tienen en pagar este tipo de cosas, ni en crear empleo, ni en invertir; una regla de gasto que no les permite hacer nada con el dinero que siguen teniendo. Esto lo hace Mariano Rajoy y a la puerta que tendrían que estar llamando es a la del Presidente del Gobierno y a la del Ministro de Economía, a esos compañeros que podrían solucionar la situación de bloqueo político que se da en este Ayuntamiento y en otros, pues el mayor bloqueo político es el que no permite poner en marcha nuevas políticas porque no se permite tocar el dinero, para obligarles a limpiar las cuentas del Estado y de las comunidades autónomas; se está obligando a los ayuntamientos a mantener unas cuentas que sólo se cumplen en los ayuntamientos.

Les pide que dejen de faltar al respeto a la oposición, que valoren un poco más el trabajo que se hace y cuando dejen de tratar a la oposición como menores de edad, se encontrarán con que pueden llegar a acuerdos; hasta entonces, intenten sacar su programa político y económico adelante, y si no son capaces plantéense cómo serían capaces.

La Sra. Guardiola Martín, en primer lugar, pide disculpas si su tono no gusta, pero hoy para el equipo de gobierno es un día muy triste.

A la Sra. López le recuerda que desde agosto está la información, que la conocen y que no es su responsabilidad que el Sr. Calvo no se la facilite.

En cuanto a lo dicho por el Sr. Polo, le ha dado a entender que hoy lo ha comprendido muy bien, por lo que está a tiempo de cambiar de opinión y no hacer pagar a los cacereños el castigo que pretende darle al equipo de gobierno.

Recuerda, por otra parte, al Sr. Salaya, aunque no va a entrar en el origen de estas sentencias, que el arbitraje de las expropiaciones fue un acuerdo por unanimidad. Los ciudadanos están hartos de que se utilice la política sin importarles nada el interés general, que confundan su labor de oposición, olvidando que los cacereños lo que quieren es la construcción permanente, que aporten, que mejoren, pues seguro que hay cosas que se pueden hacer mucho mejor, pero para eso está la oposición; pero a lo único que se dedican es al acoso y al derribo permanente, con el único objetivo de hacer daño al adversario político; un objetivo mas entendido, porque en este caso no hacen daño al equipo de gobierno, ni al Partido, sino a la ciudad.

Está segura de que hacen un daño brutal a Cáceres y a los cacereños. Estar en la crítica es lo más fácil, pero pide que sean valiente, responsables, que aporten la estabilidad y gobernabilidad que se merece la ciudad, que no pongan más piedras en el camino en un asunto como este que lo que pretende es seguir contribuyendo al saneamiento de las arcas públicas.

Hablan muy a menudo de la palabra diálogo y opina que no son capaces de entender el valor y el significado de esa palabra; la palabra diálogo no tiene nada que ver con la imposición, ni con las amenazas, ni con los descalificativos, ni con la crítica injustificada, ni con el bloque por el bloqueo, que es lo que hacen, dialogar es otra cosa.

Tienen que atender a los ciudadanos y no a sus ocurrencias ni a sus pataletas de niño chico. Debería preguntarle el Sr. Salaya al Sr. Vara por qué acude al Fondo de Liquidez Autonómico, si no es beneficioso; y qué opinaría el Sr. Vara si una oposición irresponsable como la suya, bloqueara la posibilidad de acudir al FLA; pregúntenle a sus compañeros de otros municipios, también cumplidores como este, por qué acuden a este mecanismo, si pueden ir a un préstamo.

También le dice lo mismo a la Sra. López, que hable con Zaragoza que ha acudido a este fondo, que pregunten a ayuntamientos de la provincia de Granada, de Huesca, de Oviedo, de Palma, León, Toledo, que hablen con sus compañeros y se informen; todos estos ayuntamientos han acudido al Fondo Impulsa, seguramente porque tengan enfrente a una oposición responsable que no impida que su ciudad pague intereses sin tener por qué.

Les pide que aprendan a construir desde la oposición porque esto no es un juego de niños, es algo muy serio y afecta al interés general. Abstenerse es decir no y si alguno tiene un poco de sentido de la responsabilidad y de amor a la ciudad, que rompa su disciplina de voto porque solo se necesitan dos concejales para poder sacar esta medida adelante, que no beneficia al equipo de gobierno y no a los cacereños.

Les recomienda que lo hagan, aunque sea solo por una cuestión de salud personal, le cuesta pensar si van a poder dormir tranquilos a sabiendas del perjuicio que van a causar con su voto a esta Ciudad.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el

siguiente resultado: votos a favor once, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular; votos en contra uno, de la Concejala del Grupo Municipal CACeresTú; abstenciones doce, ocho de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y cuatro, de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

No habiéndose obtenido el quórum exigido de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación exigida en el artículo 47. 2. l) de la Ley de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo no queda elevado a definitivo por el importe de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (17.573.326,04).

2º.- EXPEDIENTE PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 2º.- EXPEDIENTE PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

Se presenta a la Comisión el Expediente para la imposición de penalidades en el contrato de suministro de energía y gestión energética de las instalaciones de alumbrado público exterior del Ayuntamiento de Cáceres, tramitado a instancias de este Ayuntamiento (Expte. CON-SUM-0007-2013). El primer informe emitido por la Jefa de la Sección de Electricidad de fecha 16 de diciembre de 2016 dice literalmente:

“En relación con el contrato de Suministro de Energía y Gestión Energética de las Instalaciones de Alumbrado Público Exterior del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres firmado el 29 de Octubre del 2015 con la empresa Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A., y ante el transcurso de más de un año de contrato, con la oferta de SICE ejecutada en más del ochenta por ciento pero no acabada, pongo en conocimiento los siguientes incumplimientos del contrato:

1. De acuerdo con el artículo 7.3 del PPT párrafo 3º *“estas obras de mejora y renovación obligatorias, se deberán ejecutar dentro del primer año de la ejecución del contrato o, en su caso, en el plazo menor que el adjudicatario fije en su oferta”*. La instalación no está finalizada a fecha de hoy sin que se haya justificado el retraso. Éste está tipificado como incumplimiento muy grave según el apartado 13.1.6 del PCAP.
2. Según el artículo 3 párrafo 5º del PPT *“se requiere de la expresa aprobación del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para cualquier actuación obra o modificación relacionada con las instalaciones de alumbrado público, derivada tanto de las obras y trabajos de renovación...”* (en los cuadros 73 y 74 de Avda. de España han sido instalados retrofit con led en los faroles sin el visto bueno de esta sección y además se han ignorado las recomendaciones facilitadas vía email con los estudios luminotécnicos realizados para el proyecto de renovación integral del Paseo de Cánovas realizados en el 2015, en cuanto a niveles necesarios dada la importancia de la avenida). Este hecho está tipificado como incumplimiento muy grave según el apartado 13.1.5 del PCAP.
3. El artículo 6.1.2 señala que *“La empresa adjudicataria aportará la ingeniería necesaria para llevar a cabo todos los trámites oportunos, con objeto de mantener debidamente legalizadas las instalaciones de iluminación sin costo adicional alguno para el*

Excmo. Ayuntamiento de Cáceres”. Actualmente el alumbrado del acceso al recinto ferial se encuentra sin legalizar, sin justificación alguna. Este hecho está tipificado como incumplimiento leve según el apartado 13.3.1 del PCAP.

4. El punto 6.2.1 Niveles de iluminación dice: *“en los casos en los que se proceda a una actuación en el alumbrado público se aseguraran por parte del adjudicatario los niveles de iluminación actuales en cada espacio o local.”* Actualmente se está actuando en todo el alumbrado público de la ciudad, sustituyéndolo a tecnología led, y no se da cumplimiento a este punto dado que los niveles en las vías, calzadas y acerados, se han visto disminuidos, incluso muy sensiblemente, en muchos casos. Este hecho está tipificado como incumplimiento muy grave según el apartado 13.1.3 del PCAP.

Esta circunstancia se está comunicando a la empresa vía correo electrónico junto con las incidencias observadas en la revisión de la ejecución de los cambios por cada cuadro de mando, así como, se da traslado de las quejas formuladas por escrito o vía buzón de quejas y sugerencias por los ciudadanos.

5. De acuerdo con el informe de fecha 3 de noviembre de 2015 acerca del punto 7.1.2 *“El Adjudicatario gestionará todas las pólizas de abono necesarias al efecto. Para ello, en el plazo máximo de una semana a la firma del Contrato, la empresa adjudicataria habrá comunicado de forma fehaciente a la actual compañía comercializadora de electricidad sus datos bancarios para el cambio de titularidad y domiciliación de las facturas de consumo de electricidad de la instalación de alumbrado público, remitiendo copia del escrito al Ayuntamiento de Cáceres”*, aún quedan tres suministros del alumbrado de la Ronda Norte sin cambiar la titularidad, estando tipificado como incumplimiento leve

según el apartado 13.3.1 del PCAP. El importe de esta remesa es descontada del importe mensual a facturar.

6. Según el apartado del PPT 7.1.7.3 *“La gestión de los contratos con las empresas distribuidoras o comercializadoras de energía. A Tal efecto el adjudicatario deberá informar al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres sobre las condiciones, parámetros y precios de contratación adoptados para los suministros y cuando se produzcan modificaciones”*. Este punto no se está cumpliendo, desconociendo a fecha de hoy las condiciones en las que se han contratado los suministros, estando tipificado como incumplimiento leve según el apartado 13.3.1 del PCAP.
7. En cuanto al apartado del 7.2.2.2 *“El adjudicatario debe asegurar el control de los sistemas de regulación y equilibrio de la instalación para que el funcionamiento de la misma sea adecuado. Así mismo adquiere el compromiso de **Garantía de confort (niveles de iluminación)**, manteniendo las condiciones adecuadas a cada instalación, según se fija en el pliego”*. Como ya anteriormente se ha dicho, unido al punto 3, este punto no se está cumpliendo estando tipificado como incumplimiento muy grave según el apartado 13.1.3 del PCAP.

Por todo lo expuesto, y vistas las causas alegadas, se propone, de acuerdo con el art. 13.4 del PCAP, una multa del 4,3% del importe anual del contrato, así como conceder un plazo de tres meses para subsanar los incumplimientos señalados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos”.

El segundo informe de la Jefe de Sección de Electricidad emitido en contestación a las primeras alegaciones formuladas por SICE dice literalmente:

“En relación con el contrato de Suministro de Energía y Gestión Energética de las Instalaciones de Alumbrado Público Exterior del Excmo.

Ayuntamiento de Cáceres firmado el 29 de Octubre del 2015 con la empresa Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A., y en respuesta a las alegaciones presentadas al informe emitido por quien suscribe, de los incumplimientos del contrato hasta la fecha del 16 de diciembre del 2016, con el visto bueno del Jefe de Servicio, informo:

1. A las alegaciones del incumplimiento del artículo 7.3 del PPT párrafo 3º *“estas obras de mejora y renovación obligatorias, se deberán ejecutar dentro del primer año de la ejecución del contrato o, en su caso, en el plazo menor que el adjudicatario fije en su oferta”*. Sice alega que la firma del nombramiento del coordinador de Seguridad y Salud en el trabajo, por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, tiene lugar el 23 de mayo de 2016 y por tanto, es a partir de ahí desde donde debe contar el plazo, y proponen que como comenzaron el 6 de junio de 2016 pues que terminarían antes del 7 de junio del 2017. Del escrito que presentó Sice el 20 de octubre de 2016 alegan que los procedimientos hacen inviable la ejecución de las prestaciones P4 y P5 en el plazo recogido en la oferta de SICE de 12 meses desde la firma del contrato. Además argumentan que las sustituciones obligatorias del Anexo II son las sujetas al plazo de ejecución de un año desde la firma del contrato y no la totalidad de la oferta.
2. Por tanto, informo que el plazo recogido en la oferta de SICE es de 12 meses para toda su oferta, es decir, para lo incluido en el Anexo II (actuaciones obligatorias) y para el resto ofertado por el licitador. Deben presentar un informe detallado y actualizado de los cuadros no terminados en su totalidad del Anexo II (actuaciones obligatorias) y del resto de cuadros de su oferta a fecha del escrito de contestación a éste. A fecha de este informe están sin terminar 24 cuadros de mando del anexo II (actuaciones

obligatorias) según la información recibida según archivo enviado



Cuadros terminados
18-01-217.xlsx

por correo electrónico

3. A las alegaciones del incumplimiento del artículo 3 párrafo 5º del PPT *“se requiere de la expresa aprobación del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para cualquier actuación obra o modificación relacionada con las instalaciones de alumbrado público, derivada tanto de las obras y trabajos de renovación...”* (en los cuadros 73 y 74 de Avda. de España han sido instalados retrofit con led en los faroles sin el visto bueno de esta sección y además se han ignorado las recomendaciones facilitadas vía email con los estudios luminotécnicos realizados para el proyecto de renovación integral del Paseo de Cánovas realizados en el 2015, en cuanto a niveles necesarios dada la importancia de la avenida). SICE alega que estos cuadros están en el Anexo II (actuaciones obligatorias) con la actuación detallada de colocar bloque óptico y que por tanto no requiere de aprobación previa y que además como no ha existido, en la comunicación vía correo electrónico, la orden de quitar lo instalado sin autorización pues por tanto no existe desobediencia.
4. Efectivamente, las instrucciones se tramitaron en este caso y en lo sucesivo se dará las ordenes por escrito y se requerirá justificación del por qué no se cumplen, en caso de ser así.
5. A las alegaciones del incumplimiento del artículo 6.1.2 señala que *“La empresa adjudicataria aportará la ingeniería necesaria para llevar a cabo todos los trámites oportunos, con objeto de mantener debidamente legalizadas las instalaciones de iluminación sin costo adicional alguno para el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres”*. SICE hace una exposición cronológica de lo acontecido y alega que el responsable ha sido la compañía distribuidora por una confusión

en las condiciones del suministro, solicitado el suministro en trifásico y concedido punto de suministro en monofásico. Informo que SICE debe aportar la justificación de la extensión en el tiempo de los trámites con la compañía distribuidora, concretamente de la demora desde agosto hasta noviembre del 2016.

6. A las alegaciones del incumplimiento del punto 6.2.1 Niveles de iluminación dice: *“en los casos en los que se proceda a una actuación en el alumbrado público se aseguraran por parte del adjudicatario los niveles de iluminación actuales en cada espacio o local.”* SICE argumenta que se ha establecido un procedimiento y justifican, como causa del incumplimiento de los niveles, que hay carencias en la infraestructura de iluminación y que no son objeto del contrato del que SICE es adjudicataria y a su vez, proponen un procedimiento para dar respuesta a estos casos basándose en comprobar y medir niveles, comprobar si cumple el acta y dar solución o hacer trabajo de mentalización del ciudadano. Informo que, junto al procedimiento propuesto en las alegaciones, SICE debe supervisar los niveles obtenidos y se certifiquen los mismos antes que se comunique que se ha dado solución a las incidencias dadas por esta sección, vía correo electrónico, para cada cuadro de mando, en caso de existir éstas y en el resto de cuadros, en todo caso. Es decir, antes de comunicar que un cuadro de mando esté terminado, SICE debe hacer todas las comprobaciones de la ejecución, mediciones de los niveles que resulten tras la sustitución y que sean conforme al acta.
7. A las alegaciones del incumplimiento del punto 7.1.2 *“El Adjudicatario gestionará todas las pólizas de abono necesarias al efecto. Para ello, en el plazo máximo de una semana a la firma del Contrato, la empresa adjudicataria habrá comunicado de forma*

fehaciente a la actual compañía comercializadora de electricidad sus datos bancarios para el cambio de titularidad y domiciliación de las facturas de consumo de electricidad de la instalación de alumbrado público, remitiendo copia del escrito al Ayuntamiento de Cáceres”. SICE alega que se le solicitó que hicieran el cambio de suministro de alta tensión a baja tensión, lo cual no es cierto, dado que no existen más abonados en la zona y por tanto la reglamentación no obliga a la compañía distribuidora a dar los suministros en baja tensión. Informo que a fecha de hoy ya han sido tramitados por SICE los cambios de titularidad de los suministros pendientes.

8. A las alegaciones del incumplimiento del PPT 7.1.7.3 *“La gestión de los contratos con las empresas distribuidoras o comercializadoras de energía. A Tal efecto el adjudicatario deberá informar al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres sobre las condiciones, parámetros y precios de contratación adoptados para los suministros y cuando se produzcan modificaciones*”. SICE alega que las condiciones económicas de los suministros a mercado libre se rigen por cláusulas de confidencialidad. Informo que si no se comunica ahora, se deberá hacer antes de finalizar el contrato y el Ayuntamiento de Cáceres vuelva a ser el titular de los suministros.
9. A las alegaciones del incumplimiento del 7.2.2.2 *“El adjudicatario debe asegurar el control de los sistemas de regulación y equilibrio de la instalación para que el funcionamiento de la misma sea adecuado. Así mismo adquiere el compromiso de **Garantía de confort (niveles de iluminación)**, manteniendo las condiciones adecuadas a cada instalación, según se fija en el pliego*”. SICE alega que se trata del mismo punto cuarto y proceden las mismas alegaciones. Informo en el mismo sentido, de modo que antes de

comunicar que un cuadro de mando esté terminado, SICE debe hacer todas las comprobaciones de la ejecución, mediciones de los niveles que resulten tras la sustitución y que sean conforme al acta.

Por todo lo expuesto, y vistas las causas alegadas por SICE, se propone, dar traslado de este informe, así como conceder un plazo de dos semanas para aportar la documentación requerida.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.”

El tercer informe de fecha de 27 de marzo de 2017 de la Jefe de Sección de Electricidad en contestación a las segundas alegaciones formuladas por SICE dice literalmente:

“En relación con el contrato de Suministro de Energía y Gestión Energética de las Instalaciones de Alumbrado Público Exterior del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres firmado el 29 de Octubre del 2015 con la empresa Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A., y en respuesta a la documentación requerida a SICE en relación al expediente de sanción incoado debido a los incumplimientos del contrato hasta la fecha del 16 de diciembre del 2016, con el visto bueno del Jefe de Servicio, informo:

1. Al incumplimiento del artículo 6.1.2 que señala que “La empresa adjudicataria aportará la ingeniería necesaria para llevar a cabo todos los trámites oportunos, con objeto de mantener debidamente legalizadas las instalaciones de iluminación sin costo adicional alguno para el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres”. A la justificación requerida de la extensión en el tiempo de los trámites con la compañía distribuidora desde agosto hasta noviembre de 2016, SICE alega que no existe ninguna prueba documental de las gestiones realizadas en septiembre y octubre, al ser todas realizadas telefónicamente. Con fecha 17 de marzo de 2017 se tiene conocimiento vía correo electrónico de la contratación con la compañía comercializadora de este suministro. Con fecha de registro de 16 de marzo de 2017 se

recibe escrito de la empresa distribuidora para la regularización de la situación y realizar la liquidación correspondiente en aplicación de lo establecido en el art. 87 del R.D. 1955/2000 de 1 de Diciembre. Se adjunta copia del escrito recibido de Iberdrola Distribución por enganche directo sin contrato. Por tanto, no se ha cumplido con la obligación de mantener debidamente legalizadas las instalaciones y se propone mantener el incumplimiento leve según el apartado 13.3.1 del PCAP.

2. Al incumplimiento del punto 6.2.1 Niveles de iluminación que dice: “en los casos en los que se proceda a una actuación en el alumbrado público se aseguraran por parte del adjudicatario los niveles de iluminación actuales en cada espacio o local” y al apartado 7.2.2.2 que dice “El adjudicatario debe asegurar el control de los sistemas de regulación y equilibrio de la instalación para que el funcionamiento de la misma sea adecuado. Así mismo adquiere el compromiso de Garantía de confort (niveles de iluminación), manteniendo las condiciones adecuadas a cada instalación, según se fija en el pliego” Según el R.D. 1890/2008, ITC-EA-05 Documentación Técnica, Verificaciones e Inspecciones, se requiere de las verificaciones periódicas de la iluminación media y la uniformidad de las instalaciones de alumbrado público, SICE debe hacer todas las verificaciones de la ejecución, mediciones de los niveles que resulten tras la sustitución y que sean conforme al acta correspondiente a cada cuadro, y en especial, tal y como propuso SICE en sus alegaciones (pág. 22), para las reclamaciones recibidas por esta administración. Con fecha 15 de marzo de 2017 se ha remitido a SICE una relación actualizada resumen de las incidencias por alumbrado deficiente pendiente de solución, se adjunta copia del informe recibido (marcado en fluorescente las incidencias resueltas,

estando el resto por resolver). Se considera que se mantiene el incumplimiento muy grave según el apartado 13.1.3 del PCAP.

En cuanto al resto de incumplimientos señalados en el informe de fecha 16 de diciembre del 2016, se aceptan las justificaciones aportadas.

Por todo lo expuesto, y vistas las causas alegadas por SICE, se propone, de acuerdo con el art. 13.4 del PCAP, una sanción del 1,1 % del importe anual del contrato.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos”.

El informe emitido por la Secretaría General de fecha 28 de marzo de 2017, dice literalmente:

“Asunto.- Propuesta de resolución del expediente de imposición de penalidades y/o resolución del contrato de Suministro de energía y gestión energética de las Instalaciones de Alumbrado Público Exterior del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Antecedentes

Primero.- El día veintinueve de octubre de dos mil quince se formalizó entre el Ayuntamiento de Cáceres y la empresa SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. el contrato de *Suministro de energía y gestión energética de las Instalaciones de Alumbrado Público Exterior del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.*

El plazo de vigencia se fijó en OCHO AÑOS, a contar desde su formalización.

Transcurrido el primer año desde la firma del contrato, la Jefe de la Sección de Electricidad, con el visto bueno del Jefe del Servicio de Infraestructuras, emite, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, un informe técnico sobre el grado de cumplimiento de dicho contrato, poniendo de manifiesto una serie de incumplimientos, y proponiendo, de acuerdo con la cláusula 13.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la imposición de una sanción del 4,3% del importe anual del

contrato, así como la concesión al adjudicatario de un plazo de tres meses para subsanar los incumplimientos señalados.

Segundo.- A la vista de este informe, por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha once de enero de dos mil diecisiete, se acordó la incoación de expediente de imposición de penalidades o, en su caso, resolución del contrato, por incumplimiento culpable del contratista de las condiciones del contrato.

El acuerdo de incoación fue notificado a la empresa adjudicataria, concediéndole el preceptivo trámite de audiencia.

En escrito de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., presenta alegaciones.

Y con fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, la Jefe de la Sección de Electricidad, con el visto bueno del Jefe del Servicio de Infraestructuras, emite informe proponiendo que se conceda al adjudicatario un plazo de dos semanas para aportar documentación justificativa de las circunstancias alegadas.

De acuerdo con lo informado, se concede a la empresa adjudicataria un nuevo plazo de diez días hábiles, para que aporten la documentación requerida.

Presentada, con fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, es remitida al Servicio de Infraestructuras para informe.

Tercero.- Analizada la documentación presentada, con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, la Jefe de la Sección de Electricidad, con el visto bueno del Jefe del Servicio de Infraestructuras, emite nuevo informe en el que entiende justificadas las alegaciones referidas a los incumplimientos recogidos en los apartados 1 y 2 de su informe de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, (*retraso en la ejecución de las obras de mejora y renovación obligatorias y desobediencia a las órdenes de la Administración titular de las instalaciones relativas a la norma y régimen*

de los servicios en general a las normas que regularán la prestación de los mismos, en concreto desobediencia de la obligación de contar con aprobación expresa del Excmo. Ayuntamiento para cualquier actuación o modificación relacionada con las instalaciones de alumbrado público); manteniéndose en la concurrencia de otros incumplimientos, que tipifica de leve y muy grave, que determinan la imposición de las correspondientes penalidades.

En concreto, entiende que se ha incumplido la obligación de mantener debidamente legalizadas las instalaciones, incumplimiento que tipifica de leve, de conformidad con la cláusula 13.3.1 del PCAP, y la obligación de asegurar los niveles de iluminación exigidos en el PPT, que califica de muy grave, en los términos de la cláusula 13.1.3 del PCAP.

Se propone la imposición de una penalidad del 1,1% del importe anual del contrato.

Consideraciones jurídicas

Primera.- Legislación aplicable.

Estamos ante un contrato de naturaleza administrativa, que contiene prestaciones propias de un contrato de suministro, de un contrato de servicios y de un contrato de obras, y que merece, por tanto, la calificación de contrato mixto, en los términos del artículo 12 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Su régimen jurídico, determinado atendiendo al carácter de la prestación que tiene más importancia desde el punto de vista económico, esto es, el contrato de suministro, viene definido por las disposiciones contenidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), y sus normas de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segunda.- Incumplimiento del contrato.

Conforme establece la cláusula 1ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el contrato tiene como objeto las siguientes prestaciones:

* *Prestación P1.- Gestión Energética:* Suministro, gestión, intermediación y adquisición de la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento correcto de las instalaciones objeto del contrato, en nombre del Excmo. Ayuntamiento, incluyendo la gestión del suministro y compra de electricidad de todas las instalaciones de alumbrado público, control de calidad, cantidad y uso, y garantías de aprovisionamiento.

* *Prestación P4.- Obras de Mejora y Renovación de las Instalaciones consumidoras de energía:* Realización y financiación de obras de mejora y renovación de las instalaciones, que, a propuesta de la Administración titular de las instalaciones, se especifican en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas.

* *Prestación P5.- Inversiones en ahorro energético y energías renovables:* Además de las prestaciones enumeradas, con este contrato se pretende promover la mejora de la eficiencia energética mediante la incorporación y renovación de equipos e instalaciones que fomenten el ahorro de energía y la eficiencia energética.

Las alternativas propuestas estarán dirigidas a la adaptación y futura incorporación de la telegestión y de las TIC (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), de manera que el resultado final aporte un impulso tecnológico significativo al municipio.

Y en los términos de su cláusula 8ª, *el contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y conforme a las instrucciones que para su interpretación diere al adjudicatario la Administración.*

El contratista será responsable de la calidad técnica de los bienes suministrados, de los trabajos que desarrolle, y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Sólo quedará exento de responsabilidad cuando los vicios que se observen, sean consecuencia directa de una orden de la Administración de las condiciones impuestas por ella.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista será responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

En caso de incumplimiento defectuoso de la prestación o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, el artículo 212 del TRCLSP habilita a los pliegos o al documento contractual a prever penalidades, que deberán ser proporcionales a la gravedad de incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

El apartado 7º de dicho artículo añade que *“cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares”*.

Y, su apartado 8 señala que *“las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones”*.

El Ayuntamiento, haciendo uso de dicha potestad, ha regulado el régimen de penalidades en las cláusulas 12ª y 13ª del PCAP, en los términos siguientes:

Cláusula 12ª.- Ejecución defectuosa y demora.

12.1.- El contratista será responsable de la calidad técnica de los bienes suministrados y de los trabajos que desarrolle, y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Hasta tanto tenga lugar la recepción de los bienes, servicios u obras, el adjudicatario responderá de la correcta entrega y realización de los mismos y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su ejecución, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

La Administración, en caso de ejecución defectuosa de la prestación objeto de contrato, podrá optar por la resolución del mismo o la imposición de las penalidades previstas en este PCAP.

12.2.- Si los trabajos sufrieren un retraso en su ejecución, producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 196 de la LCSP (212 TRLCSP).

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Las penalidades se impondrán de conformidad con lo establecido en el apartado 8 del artículo 196 de la LCSP (212 TRLCSP).

En todos los casos anteriores, se realizará un trámite de audiencia al contratista de manera previa a la imposición por parte del Órgano de contratación de la correspondiente penalización, que será descontada del importe de la certificación que corresponda, una vez la misma haya adquirido firmeza por no haber sido recurrida por el contratista.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Cláusula 13ª.- Incumplimientos y penalizaciones.

Los incumplimientos que cometa el adjudicatario en la ejecución de los siguientes servicios, se clasificarán como muy graves, graves y leves.

13.1.- Incumplimientos muy graves.

13.1.1.- La demora en el comienzo de la prestación de los servicios de mantenimiento en más de un día sobre la fecha prevista, salvo causas de fuerza mayor.

13.1.2.- La no intervención inmediata tras la denuncia o conocimiento de una situación que exija una actuación extraordinaria o urgente (plazo máximo: media hora).

13.1.3.- La prestación manifiestamente defectuosa e irregular de los servicios.

13.1.4.- El retraso sistemático en los horarios, no utilización de los medios mecánicos establecidos, o el mal estado de conservación de los mismos.

13.1.5.- Desobediencia a las órdenes de la Administración titular de las instalaciones relativas a la norma y régimen de los servicios en general a las normas que regularán la prestación de los mismos.

13.1.6.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente Pliego, sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.

13.1.7.- Falta de elementos y/o medidas de seguridad para la prestación del servicio.

13.2.- *Incumplimientos graves.*

13.2.1.- El retraso no sistemático en la prestación de los servicios.

13.2.2.- Los incidentes del personal perteneciente a la empresa adjudicataria con terceras personas, tanto por trato incorrecto, como por deficiencia de la prestación del servicio.

13.2.3.- La reiteración en la comisión de faltas leves.

13.2.4.- Modificación del servicio sin causa justificada ni notificación previa.

13.3.- *Incumplimientos leves.*

13.3.1.- Se consideran incumplimientos leves todos los demás no previstos anteriormente y que de algún modo signifiquen detrimento de las condiciones establecidas en este Pliego, con perjuicio no grave de los servicios o que den lugar a deficiencias en el aspecto del personal o de los medios utilizados.

13.3.2.- La calificación de cualquier incumplimiento dentro de los apartados anteriores, corresponde única y exclusivamente a la Administración titular del edificio, previa audiencia del contratista.

13.4.- Penalizaciones.

13.4.1.- Las infracciones se sancionarán con una multa porcentual sobre el Importe Total Anual del Contrato, que según la tipificación anterior tendrá los siguientes importes:

13.4.1.1.- Incumplimiento muy grave: Entre 1%, la primera vez y 2%, en el caso de reincidencia, lo que daría lugar a instruir el expediente de resolución de contrato.

13.4.1.2.- Incumplimiento grave: Entre 0,25%, la primera vez y 0,5%, euros en el caso de reincidencia.

13.4.1.3.- Incumplimiento leve: Entre 0,1%, la primera vez y 0,2%, en el caso de reincidencia.

13.4.2.- El importe máximo anual de las sanciones no podrá exceder del 10% del Importe Total Anual del Contrato, valor al partir del cual la Administración titular de las instalaciones iniciará el correspondiente expediente de resolución de contrato.

Tercera.- Órgano competente.

La competencia corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público.

Con carácter previo el expediente debe ser dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación.

Conclusión

Queda debidamente acreditada la comisión de infracciones leve y muy grave, de los informes emitidos por el Servicio de Infraestructuras, que constan en el expediente, debiendo el Pleno de la Corporación, órgano de contratación, imponer a la empresa concesionaria las penalidades recogidas en el informe, de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, emitido por la Jefe de la Sección de Electricidad, con el visto bueno del Jefe del Servicio de Infraestructuras, por la comisión de tales infracciones.”

Acto seguido, por invitación del Sr. Presidente a petición de los grupos, interviene la Jefe de Sección de Electricidad, D^a Felisa Plata Doncel que hace una explicación del contenido de sus informes técnicos, manifestando en relación con el incumplimiento del artículo 3 párrafo 5^o descrito en el punto 2 del informe de 14 de febrero de 2017 en relación con que no se han cursado órdenes no siendo suficientes los correos electrónicos enviados, que lo ha estimado pero que en el fondo puede ser una cuestión jurídica.

El Sr. Pacheco, Presidente de esta Comisión, pone de manifiesto que las comunicaciones por haberse instalado sin autorización led en faroles del Paseo de Cánovas y sin seguir las recomendaciones remitidas vía correo electrónico han sido contestadas por la empresa, por lo que considera que se entienden debidamente notificadas sin que sea necesaria una orden específica, y que, salvo informe en contrario de la Secretaría General porque así lo recoja el pliego, cree que debería mantenerse el incumplimiento y por tanto, proponer una infracción muy grave según el apartado 13.1.5 tal como se establecía en principio en el punto 2 del informe técnico de 16 de diciembre de 2016.

El resto de miembros de la Comisión consideran correcta esta interpretación y comparten la propuesta de sancionar con un 1% del importe anual del contrato al considerar como muy grave esta infracción, salvo informe de la Secretaría General en contrario previo al Pleno.

El Sr. Licerán, del grupo socialista, manifiesta que además hay varias cuestiones que deben ser aclaradas.

En primer lugar, pone de manifiesto que en el primer informe técnico de 16 de diciembre de 2016 se consideraban como infracciones distintas los incumplimientos del punto 6.2.1 por no cumplir con *“los niveles de iluminación actuales en cada espacio o local”* y del punto 7.2.2.2 por no *“mantener las condiciones adecuadas de cada instalación según fija el pliego incumpliendo el compromiso de garantía de confort (niveles de iluminación)”* y que en el

último informe se unifican entendiéndose que es el mismo incumplimiento de niveles de iluminación, con lo que muestra su disconformidad, puesto que considera que se están incumpliendo distintas cuestiones previstas por el pliego como infracciones muy graves y correspondería penalizar cada una de ellas.

El Sr. Pacheco, Presidente de esta Comisión, considera que este asunto debería ser informado por la Secretaría General para evitar el quebranto del principio “non bis in idem”, pero que en su opinión parece que son cuestiones distintas, por lo que manifiesta su acuerdo con lo manifestado y propone que se adopte el acuerdo de penalizar cada una de ellas como infracciones muy graves con una sanción cada una del 1% del importe anual del contrato, tal como establece el pliego, a salvo de que en un informe de Secretaría previo al Pleno se informe que es la misma cuestión y no se considere procedente.

El resto de los grupos manifiestan su conformidad con esta apreciación proponiéndose una sanción del 1% por infracción muy grave por cada una de ellas.

En segundo lugar, el Sr. Licerán, opina que en el primer informe técnico se puso de manifiesto que había un incumplimiento porque no se habían modificado los cambios de titularidad de varios contratos tal como solicita el pliego en punto 7.1.2, y que posteriormente, una vez iniciado el procedimiento sancionador, al haberse corregido esa situación, no se sanciona, considerando que la infracción se ha cometido.

Por la Secretaría se informa que en las alegaciones se justifica por la empresa que ha sido por causas ajenas a ella dadas las dificultades que había con los contratos, y que han seguido instrucciones con la conformidad de los Servicios Técnicos, por lo que parece que no procedería la imposición de penalidad por este motivo.

Los grupos manifiestan su conformidad con esta cuestión y la consideran justificada sin que proceda sanción.

En tercer lugar, el Sr. Licerán, propone que la infracción leve por incumplimiento del artículo 6.1.2 al no mantener debidamente legalizadas las instalaciones, no sea penalizada con la mínima cuantía del 0,10 % del importe anual del contrato como propone el informe técnico, sino con el 0,25 % que permite el pliego, puesto que son varias las infracciones cometidas.

Los representantes de los grupos Ciudadanos y CACeresTú manifiestan su conformidad con lo solicitado proponiendo una sanción del 0,25% por la infracción leve.

Finalmente, el Sr. Licerán, manifiesta que sigue saliendo barato incumplir contratos en este Ayuntamiento, puesto que son varios los casos recientes que están sucediendo, y que a pesar de que en este caso las penalidades son las que pone el pliego y no se puede ir a más, propone que de cara al futuro, a la hora de aprobar los pliegos se prevean mayores sanciones por incumplimientos de los contratos. Asimismo, indica que su grupo se va a abstener, puesto que considera que la documentación no se ha recibido completa.

A continuación se someten a votación de la COMISION las siguientes propuestas:

- Sancionar como infracción leve por incumplimiento del artículo 6.1.2 al no mantener debidamente legalizadas las instalaciones, no en la mínima cuantía del 0,10 % del importe anual del contrato como proponía el informe técnico, sino con el 0,2%, lo que se aprueba por cuatro votos favorables, dos de los miembros del grupo socialista, del de Ciudadanos y del de CACeresTú y tres en contra del Grupo Popular.

- Sancionar con un 1% del importe anual del contrato al considerar cometida una infracción muy grave por incumplimiento del apartado 13.1.5 del PCAP tal como se establecía en principio en el punto 2 del informe técnico de 16 de diciembre de 2016 al considerar que han sido efectivamente comunicadas las instrucciones por este Ayuntamiento, salvo informe de la Secretaría General en contrario previo al Pleno, lo que se aprueba por cinco

votos favorables, tres de los miembros del Grupo Popular, del de Ciudadanos y del de CACeresTú y dos abstenciones del Grupo Socialista.

- Sancionar con un 1% del importe anual del contrato al considerar cometida una infracción muy grave por incumplimiento del punto 6.2.1 por no cumplir con *“los niveles de iluminación actuales en cada espacio o local”* tal como se establecía en principio en el punto 4 del informe técnico de 16 de diciembre de 2016, salvo informe de la Secretaría General en contrario previo al Pleno, lo que se aprueba por cinco votos favorables, tres de los miembros del Grupo Popular, del de Ciudadanos y del de CACeresTú y dos abstenciones del Grupo Socialista.

- Sancionar con un 1% del importe anual del contrato al considerar cometida una infracción muy grave por incumplimiento del punto 7.2.2.2 por no *“mantener las condiciones adecuadas de cada instalación según fija el pliego incumpliendo el compromiso de garantía de confort (niveles de iluminación)”* tal como se establecía en principio en el punto 7 del informe técnico de 16 de diciembre de 2016, salvo informe de la Secretaría General en contrario previo al Pleno que se considere que es la misma cuestión que la sanción anterior, en cuyo caso se consideraría cometida una infracción muy grave por incumplir los niveles de iluminación, lo que se aprueba por cinco votos favorables, tres de los miembros del Grupo Popular, del de Ciudadanos y del de CACeresTú y dos abstenciones del Grupo Socialista. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, el Sr. Secretario General señala que, de conformidad con lo solicitado por los miembros de la Comisión, ha emitido informe jurídico en los siguientes términos:

“INFORME SECRETARÍA

Que se emite en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, adoptado en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2017, en

relación con el punto incluido en el Orden del Día de relativo al expediente para la imposición de penalidades a la empresa SICE por incumplimiento del contrato de suministro de energía y gestión energética de las instalaciones del alumbrado público exterior del Ayuntamiento de Cáceres.

ANTECEDENTES:

Primero: La Sra. Jefa de la Sección de Electricidad, con el visto bueno del Sr. Jefe del Servicio, con fecha 16 de diciembre de 2016, emitió un informe en el que se puso de manifiesto determinados incumplimientos de la empresa SICE adjudicataria del contrato de “suministro de energía y gestión energética de las instalaciones de alumbrado público exterior del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, firmado el día 29 de octubre de 2015”.

En concreto, y relación con el objeto de este informe jurídico, se puso de manifiesto el incumplimiento del punto 6.2.1 del Pliego de prescripciones técnicas “Niveles de iluminación”, que dice:

En los casos en los que se proceda a una actuación en el alumbrado público se asegurarán por parte del adjudicatario los niveles de iluminación actuales en cada espacio o local”.

Actualmente, se está actuando en todo el alumbrado público de la Ciudad, sustituyéndolo a tecnología Led, y no se da cumplimiento a este punto dado que los niveles en las vías, calzadas y acerados, se han visto disminuido, incluso muy sensiblemente, en muchos casos. Este hecho está tipificado como incumplimiento muy grave según el apartado 13.1.3 del PCAP.

Esta circunstancia se está comunicando a la empresa vía correo electrónico junto las incidencias observadas en la revisión de la ejecución de los cambios por cada cuadro de mando, así como, se da traslado de las quejas formuladas por escrito o vía buzón de quejas y sugerencias de los ciudadanos.

Igualmente, en dicho informe se puso de manifiesto el apartado 7.2.2.2. del Pliego de prescripciones técnicas, que establece que “ El

adjudicatario debe asegurar el control de los sistemas de regulación y equilibrio de la instalación para que el funcionamiento de la misma sea adecuado. Asimismo, adquiere el compromiso de garantía de confort (nivel de iluminación), manteniendo las condiciones adecuadas a cada instalación según se fija en el pliego”.

Como ya anteriormente se ha dicho, unido al punto 3, este punto no se está cumpliendo estando tipificado como incumplimiento muy grave según el apartado 13. 1.3 del PCAP.

Dentro del trámite de audiencia, la empresa SICE alega que *“en el punto séptimo del informe de los Servicios Técnicos municipales que da inicio al expediente de exigencia de penalidades, se hace referencia a los mismos hechos que se han recogido en el punto núm. 4 del mismo informe, es decir, los supuestos defectos y deficiencias en los niveles de iluminación de la instalación, una vez realizados los cambios de luminarias efectuados por SICE. Por razones de brevedad, encontramos innecesario volver a exponer y a desarrollar aquí los argumentos que se expusieron más arriba, puesto que resulta evidente que el supuesto incumplimiento a que se hace referencia en el punto 7 del informe es el mismo que el mencionado en el 4. Es evidente que no tiene cabida la pretensión de penalizar dos veces por un mismo hecho que se califica incorrectamente como incumplimiento, sin perjuicio de que, como se ha dicho antes, no existe infracción de tipo alguno en la supuesta deficiencia de los niveles lumínicos de la instalación”*.

Segundo.- La Comisión Informativa de Contratación, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2017, acordó proponer al Pleno de la Corporación la imposición a la empresa SICE de una sanción del 0,2 % del importe total anual del contrato por la comisión de una infracción leve consistente en el incumplimiento del artículo 6.1.2 del PPT, mientras que en el informe técnico se proponía una sanción del 0,1% de dicho importe.

Tercero.- El artículo 3º del párrafo 5 del PPT establece que *“se requiere de la expresa aprobación del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para*

cualquier actuación, obra o modificación relacionada con las instalaciones de alumbrado público, derivada tanto de las obras y trabajos de renovación”.

Y en el informe técnico emitido por la Sra. Jefa de la Sección de Electricidad, se afirma que en los cuadros 73 y 74 de Avda. de España han sido instalados retrofil con Led en los faroles sin el visto bueno de dicha Sección y además se han ignorado las recomendaciones facilitadas vía correo electrónico con los estudios luminotécnicos realizados para el proyecto de renovación integral del Paseo de Cánovas realizado en el año 2015, en cuanto a niveles necesarios dada la importancia de la Avda.

La empresa SICE admite que debido a la complejidad del proyecto y la gran extensión de las actuaciones que en él se incluye, ha instalado las luminarias de los cuadros 73 y 74 sin la previa autorización de los Servicios Técnicos Municipales. No obstante, cuestiona que dicha autorización sea absolutamente necesaria, y además, que se haya producido una desobediencia a las órdenes de la Administración, porque dichas actuaciones estaban recogidas en el Anexo II del PPT en el cual se marcan estas actuaciones como obligatorias para el contratista, y por tanto, entiende que es desproporcionado afirmar que sea un requisito imprescindible una aprobación expresa de dicha medida.

En el informe técnico se propone estimar dicha alegación, si bien, la Comisión expresa su desacuerdo con dicha propuesta y acuerda proponer al Pleno de la Corporación la imposición de una sanción por la comisión de una falta muy grave.

INFORME:

Primero.- Análisis punto 6.2.1 y 7.2.2.2 del PPT.-

En el punto 6.2.1 del PPT relativo a los niveles de iluminación se establece la exigencia al contratista de garantizar los niveles de iluminación actuales en cada espacio o local, mientras que el apartado 7.2.2.2 se obliga al adjudicatario a asegurar el control de los sistemas de regulación y equilibrio para que el funcionamiento de las instalaciones sea adecuado y

asimismo, adquiere el compromiso de garantía de confort de los niveles de iluminación manteniendo las condiciones adecuadas a cada instalación.

Dada la dificultad de delimitar esta última obligación establecida en el apartado 7.2.2.2 al emplear términos imprecisos como “sistemas de regulación y equilibrio para el funcionamiento adecuado de las instalaciones”, para su delimitación o diferenciación con la obligación exigida en el punto 6.2.1 del PPT “de asegurar los niveles de iluminación actuales”, esta Secretaría General ha estimado necesario que la Sra. Jefa de la Sección de Electricidad emita un nuevo informe que aclare dichos conceptos, y lo ha realizado, con fecha 3 de abril de 2017, en los términos siguientes:

“Se puede interpretar que la garantía de confort es una consecuencia del nivel de iluminación adecuado en las vías y por tanto se podría suponer, como alega SICE, que se trata del mismo punto, por tanto, asegurando los niveles de iluminación que existían se cumple la garantía de confort”.

Por lo expuesto, a criterio de esta Secretaría General, el Pleno de la Corporación deberá adoptar el acuerdo de imponer a la empresa SICE del 1 por 100 del importe anual del contrato al considerar cometida una única infracción muy grave por incumplimiento de los puntos 6.2.1 por “incumplimiento de los niveles de iluminación actuales en cada espacio o local” y del 7.2.2.2 por no “mantener las condiciones adecuadas de cada instalación según fija el pliego incumpliendo el compromiso de garantía de confort (niveles de iluminación)”.

Segundo.- Imposición de una sanción del 0,2 % del importe anual del contrato por la comisión de una infracción leve prevista en el apartado 13.3.1 del PCAP.

El incumplimiento del 6.1.12 que establece que la empresa adjudicataria aportará la ingeniería necesaria para llevar a cabo todos los trámites oportunos con objeto de mantener legalizadas las instalaciones de iluminación sin coste adicional para este Ayuntamiento, es calificado por la

Sra. Jefa de la Sección de Electricidad con una infracción leve que debe ser sancionada con el 0,1% del importe anual del contrato.

La propuesta de la Comisión de sancionar dicho incumplimiento con el 0,2% del importe total anual del contrato no puede acogerse, porque el apartado 13.4.2 del PCAP sanciona los incumplimientos leves entre el 0,1%, la primera vez y 0,2% en el caso de reincidencia.

Por tanto, el Pleno de la Corporación deberá sancionar dicha infracción con la penalidad máxima del 0,1% del importe total anual de contrato, al tratarse de la primera vez.

Tercero.- Análisis del incumplimiento del artículo 3º párrafo 5 del PPT.

Dicho artículo establece con claridad que se requerirá la expresa aprobación del Excmo. Ayuntamiento para cualquier actuación, obra o modificación relacionada con las instalaciones del alumbrado público, derivada tanto de las obras y trabajos de renovación. La empresa no discute que haya obtenido dicha aprobación. A criterio de esta Secretaría, dicho trámite es preceptivo, con independencia de que las obras realizadas en los cuadros 73 y 74 de Avda. de España estuvieran previstas en el Anexo II del Pliego de prescripciones técnicas, al no estar expresamente excluidas de dicho trámite, correspondiendo a la empresa contratista realizar la preceptiva solicitud de aprobación. Y además, la infracción se ha cometido, no solo por no obtener dicha autorización expresa, sino por no ajustarse, además, a las recomendaciones realizadas a dicha empresa con los estudios luminotécnicos realizados para el proyecto de renovación integral del Paseo de Cánovas en el año 2015.

En consecuencia, considero que SICE ha cometido dicha infracción, calificada por los servicios técnicos como muy grave, y que puede ser sancionada con el 1% del importe total del contrato.

Es cuanto tengo que informar”. En Cáceres, a 3 de abril de 2017. EL SECRETARIO GENERAL”.

A continuación, toma la palabra el Sr. Pacheco Polo que recuerda que cuando se emitió dictamen en la Comisión extraordinaria, todos los miembros tenían algunas dudas respecto a la calificación de los hechos y a las sanciones que se podían imponer. Por esta razón se solicitó la emisión de informe por la Secretaría General.

En consecuencia, se propone que se entiendan cometidas aquellas sanciones y se impongan las infracciones que aparecen en el informe elaborado por la Secretaría General, de fecha 3 de abril, al que acaba de dar lectura.

A continuación, la Exma. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, Sra. López Baset que informa que va a mantener el sentido del voto. Pero como ha habido en poco tiempo dos expedientes abiertos a empresas concesionarias, le gustaría poner sobre la mesa que han visto que hay un problema con la laxitud de los pliegos que se hacen, con una falta de claridad, de hecho en la Comisión de Urbanismo no se tenía muy claro cómo se tiene que sancionar. Por eso le gustaría que se estudiaran las recomendaciones que hace el Tribunal de Cuentas, con un análisis y mapa de vulnerabilidad, asociado a la fase de los procedimientos contractuales; hablando de que esa vulnerabilidad va desde la fase previa de la licitación, a la hora de hacer los pliegos, a los mecanismos de adjudicación contractual, a la fase de ejecución contractual y el momento del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cree que se deberían tener en cuenta estas recomendaciones para que, a la hora de redactar los pliegos, no ocurra lo mismo que ha pasado hasta el momento.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa cede la palabra al Sr. Ibarra Castro que, en relación a la corrección de las sanciones que comentaba el Sr. Pacheco, a la vista del informe del Sr. Secretario, no tienen nada que

objetar, manteniendo su sentido del voto. Entienden que la sanción es razonable, que se ajusta al pliego y en el caso de que haya reiteración en el futuro, se adoptarían otras medidas.

No quieren desaprovechar la situación para dejar claro su posicionamiento en cuanto es un tema que empieza a ser recurrente, en relación con las concesiones de servicio por parte del Ayuntamiento, ya que oyen habitualmente criterios de sanción, control; pero muy poco acerca de innovación, calidad de servicio o mejores.

Desde su convicción de que la colaboración público-privada es la mejor forma de hacer sostenible un amplio abanico de servicios que, de otra manera, no lo serían. Por lo tanto, no están de acuerdo en cierta politización del debate haciendo insinuaciones o colgando etiquetas a unas empresas u otras, opinan que es un juego peligroso.

No entienden por qué se empieza a extender, de manera generalizada, la presunción de culpabilidad sobre cada una de las empresas, o sobre algunas empresas, sin justificación aparente.

Ven cierta obsesión sancionadora, oyendo, de forma recurrente, términos como control, sanción, pliegos incompletos en cuanto a la laxitud; y no se oye nada acerca de eficiencia, calidad en los servicios; creen que si se están externalizando servicios, estos deben ser de calidad y atraer a las mejores empresas, en beneficio de los cacereños. Para ello, habría que empezar planteando concursos completos, con pliegos bien detallados, en los que se valoren los criterios técnicos por encima de los económicos y donde las bajas temerarias sean consideradas, permitiendo, en definitiva, que sean los mejores los que den los servicios a todos los cacereños.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra al Sr. Licerán González que este expediente trata de la posible sanción a la empresa SICE por incumplir el contrato y dejar en penumbra a muchas calles y barrios de la

Ciudad de Cáceres; lo que parece que, como mucho, le va a costar 30.000,- euros.

Recuerda que el Grupo Municipal Socialista, en la legislatura anterior, se opuso a la privatización del servicio, cuya única finalidad era abaratar costes a cualquier precio; siempre han defendido que la eficiencia energética es y debe ser compatible con la garantía y con la calidad del servicio.

No va a entrar a discutir si este expediente se abre a instancias de la oposición o del equipo de gobierno, lo que sí queda constatado, y así consta en las actas, es que fueron los grupos municipales del PSOE y de CACeresTú los que llevaron a la Comisión de Fomento del pasado mes de noviembre las quejas ciudadanas por la falta de luminosidad de numerosas calles y barrios; y que el primer informe que firma la Jefe del Servicio de Electricidad sobre los incumplimientos del contrato no se fecha hasta el 16 de diciembre.

Aunque la propuesta de sanción que hoy se trae al Pleno tipifica dos faltas muy graves y una leve, le gustaría analizar los incumplimientos que la empresa SICE ha cometido según los informes técnicos, y por qué se ha evolucionado de proponer en el primer informe de 16 de diciembre, siete incumplimientos, a los tres que se ven hoy.

El primer incumplimiento de dicho informe, esgrime que las obras de mejora y renovación que se deberían haber llevado a cabo en el primer año del contrato, no están finalizadas; este incumplimiento desaparece de la propuesta definitiva al quedar constatado que el retraso se debe a que el propio Ayuntamiento se retrasó en el nombramiento del Coordinador de Seguridad y Salud de las obras y que no se hizo hasta el 23 de mayo, por lo tanto, las obras no pudieron empezar hasta el mes de junio. Esperan que se haya abierto expediente informativo sobre los motivos de este retraso, ya que hay que exigir que las empresas cumplan los contratos con el Ayuntamiento, pero, antes, hay que empezar a hacer que el Ayuntamiento sea el primero que los cumplan.

El segundo incumplimiento es no haber sido aprobada por los servicios técnicos municipales la instalación del *retrofit* con *led* en los faroles de la Avda. de España y haber ignorado las recomendaciones de los mismos servicios. El informe técnico retira este incumplimiento tras las alegaciones de la empresa y es la Comisión de Urbanismo y Contratación, a propuesta del Grupo Municipal Socialista, la que recupera la misma y se tipifica como muy grave con acuerdo de todos los grupos.

El incumplimiento tercero se refiere a que el alumbrado del acceso al Recinto Ferial sigue sin legalizarse, incumplimiento leve, según el pliego.

El cuarto es la luminosidad de las calles, tras el cambio a la nueva tecnología led, el más grave de todo el expediente, según su criterio y el motivo fundamental de esta sanción; pues haber dejado en penumbra muchos barrios y calles de esta Ciudad sólo se tipifica en los pliegos con una sanción máxima del 1% del importe anual del contrato, es decir, 12.000,- euros.

Otro debate que se debería mantener, aunque hoy puede que no sea el día, es cómo se está gestionando la resolución de este problema, ya que, en vez de exigir su cumplimiento global, en toda la ciudad, solo se hace en los puntos en los que hay una queja vecinal. Pero, viendo que en la Comisión de Fomento, cuarenta y ocho horas antes de convocarles para ver este expediente en la de Urbanismo, se les transmitió desde el equipo de gobierno desconocer en qué punto estaba el expediente, ya no le sorprende nada.

El quinto incumplimiento se refiere a que a fecha del informe aún no se había cambiado de titularidad tres suministros del alumbrado de Ronda Norte. Este incumplimiento también desaparece de la propuesta de sanción al, según el informe técnico, haber quedado ya solventado. Se deben haber olvidado ya los meses de incumplimiento anterior; es verdad que se buscó una solución que no perjudicara económicamente al Ayuntamiento y por eso se ha decidido no sancionar, pero les sigue pareciendo cuanto menos curioso

que ni se proponga sanción por el tiempo que estuvieron con titularidad municipal.

El sexto es la falta de información por parte de la empresa SICE de las fechas y las condiciones en que se contratan los suministros. Al revisar este punto se encontraron que los pliegos tampoco regulan cuándo debe hacerse esta comunicación; así que tampoco se puede exigir a la empresa su cumplimiento. Otro que, en vez de culpa de la empresa, es culpa del Ayuntamiento y de los pliegos del mismo.

Y el séptimo y último se refiere a la garantía de confort. El informe técnico y el informe jurídico, a pesar del criterio de todos los grupos municipales de la Comisión, entienden que este es el mismo incumplimiento que el de los niveles de luminosidad. Es curioso que estando incumpliendo dos artículos diferentes del pliego, sólo se vaya a sancionar uno.

Resultado de estos siete incumplimientos, conforme a las sanciones que marca el pliego, es que se va a sancionar con el 2,1% del importe anual del contrato, por todo este desastre en la gestión y en el cumplimiento del mismo. Es decir, sale muy barato incumplir un contrato con el Ayuntamiento de Cáceres.

Lo que ocurre es que este expediente por incumplimientos, como el del Canal de Isabel II, es el resultado de la política de contratación de este equipo de gobierno, más preocupado en privatizar servicios que de mantener su vigilancia debida y del cumplimiento de los contratos.

Por lógica, no se van a oponer a la aprobación de este expediente, pero mantendrán su abstención para que se vislumbre que la responsabilidad de estos incumplimientos la tiene, sin duda, el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Cáceres.

No creen que las sanciones tengan que ser un medio recaudatorio, todo lo contrario, aumentar las sanciones por incumplimiento supondría una medida disuasoria a aquellas empresas que vengan a sacar rendimiento de

lo barato que sale incumplir un contrato en este Ayuntamiento; y supondría poner en valor a todas esas empresas que lo cumplen, que son la mayoría.

Los pliegos que aprueba este equipo de gobierno, una vez tras otra, marcan unas sanciones mínimas, ya paso con Canal de Isabel II y ahora pasa con SICE; por eso el Grupo Municipal Socialista ha propuesto en esta legislatura aumentar las sanciones cada vez que se han traído unos pliegos a la Comisión; pero el equipo de gobierno rechazan sus propuestas.

Se abstienen no porque no estén de acuerdo con que se sancione a esta empresa incumplidora, sino porque está claro y demostrado lo barato que sale incumplir un contrato en este Ayuntamiento. Es responsabilidad absoluta de la política de contratación de este equipo de gobierno.

Ni treinta mil euros por dejar en penumbra media ciudad, con las repercusiones que esto podía haber tenido en materia de seguridad vial, del disfrute ciudadano, es una bicoca para las empresas incumplidoras, le hacen flaco favor y mandan un mensaje muy perverso a las empresas que cumplen los contratos con este Ayuntamiento.

Seguidamente, toma la palabra el Sr. Pacheco Polo que realiza dos apreciaciones. En primer lugar, no se pueden aceptar propuestas que no existen y él no ha tenido ninguna encima de la mesa. En segundo lugar, recuerda que los pliegos del contrato con el Canal de Isabel II los aprobó el gobierno de Carmen Heras.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa somete a votación la imposición a la empresa Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A., adjudicataria del contrato de Suministro de Energía y Gestión Energética de las Instalaciones de Alumbrado Público Exterior del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de las siguientes penalidades, de conformidad con el informe emitido por el Sr. Secretario General, de fecha 3 de abril de 2017:

PRIMERO.- Imponer, a la empresa Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. (SICE), una sanción del 1 por 100 del importe anual del contrato, al considerar cometida una única infracción muy grave por incumplimiento de los puntos 6.2.1. *“incumplimiento de los niveles de iluminación actuales en cada espacio o local”* y 7.2.2.2, por no *“mantener las condiciones adecuadas de cada instalación según fija el pliego incumpliendo el compromiso de garantía de confort (niveles de iluminación)”*, del Pliego de Prescripciones Técnicas; y que asciende a la cantidad de CATORCE MIL SETECIENTOS TRECE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (14.713,81€).

SEGUNDO.- Imponer, a la empresa Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. (SICE), una sanción del 0,1% del importe total anual de contrato, por la comisión de una infracción leve prevista en el apartado 13.3.1 del PCAP, por el incumplimiento del art. 6.1.2, del Pliego de Prescripciones Técnicas, que establece que la empresa adjudicataria aportará la ingeniería necesaria para lleva a cabo todos los trámites oportunos con objeto de mantener legalizadas las instalaciones de iluminación sin coste adicional para este Ayuntamiento; al tratarse de la primera vez; y que asciende a la cantidad de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.471,38€).

TERCERO.- Imponer, a la empresa Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. (SICE), una sanción del 1% del importe total del contrato, por una infracción calificada como grave, por el incumplimiento del artículo 3º párrafo 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas; y que asciende a la cantidad de CATORCE MIL SETECIENTOS TRECE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (14.713,81€).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno por dieciséis votos a favor, once de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, cuatro de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y uno de la Concejal del Grupo Municipal CACeresTú; ningún voto en contra; y ocho

abstenciones, de los Concejales del Grupo Municipal Socialista acuerda la imposición de las penalidades reflejadas en el informe emitido por el Sr. Secretario General, con fecha 3 de abril de 2017, transcritas anteriormente, a la empresa Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. (SICE), adjudicataria del contrato de Suministro de Energía y Gestión Energética de las Instalaciones de Alumbrado Público Exterior del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Excmo. Sra. Alcaldesa Presidenta se declara levantada la sesión, siendo las trece horas y diez minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General doy fe.